



NORMAS DE REPARTO
TRIBUNALES DE INSTANCIA
DE A CORUÑA

NORMAS DE REPARTO
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE
BETANZOS

ASUNTOS CIVILES

1.- Los asuntos que hayan de repartirse se presentarán con los documentos y copias que se acompañen en la Presidencia de las Secciones Civiles todos los días hábiles de 09.00 horas a 15.00 horas, numerándose correlativamente según el orden de entrada. En cada asunto se estampará un cajetín con la fecha y hora de presentación y número que le corresponda.

2.- Todos los asientos serán repartidos y remitidos a la Sección Civil de la Plaza que corresponda dentro de los dos días siguientes a la presentación del escrito o demanda, salvo que se justifique la urgencia para que se repartan en el mismo día de su presentación.

3.- La clasificación de los asuntos a efectos de su reparto se realizará con arreglo a las clases que se recogen en la norma quinta por la Oficina de la Presidencia que actuará como oficina de registro central de demandas y/o escritos de iniciación de procedimiento (declarativos o de ejecución) a través de la aplicación informática Minerva, la cual garantiza la aleatoriedad del reparto de asuntos, bajo la supervisión de la Presidenta del Tribunal de Instancia asistida por el Sr. Secretario.

La Presidenta del Tribunal resolverá con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen entre los distintos Juzgados y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de la responsabilidad que proceda.

4.- Los asuntos no tendrán más que un solo repartimiento, aunque en su tramitación se modifique la clase o grupo en que fue repartido o surjan incidentes de adecuación o inadmisión.

5.- Se repartirá a cada Sección Civil una demanda de cada uno de los procedimientos siguientes:

Clase 01.- Juicios ordinarios que no estén específicamente clasificados (Art. 249.2).

Clase 02.- Demandas relativas a derechos honoríficos de la persona protección del derecho al honor a la intimidad y a la propia imagen (L 62/78, de 26 de diciembre), excepto en los casos relativos al ejercicio del derecho de rectificación (Art. 249.1).

Clase 07.- Demandas sobre arrendamientos urbanos o rústicos que se tramiten por el cauce del "juicio ordinario (Art. 249.1.6)

Clase 08.- Demandas en las que se ejercite acción de retracto (Art. 249.1.7)

Clase 09.- Demandas en materia de propiedad horizontal, salvo que versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, en cuyo caso se clasificarán según la cuantía (Art. 249.1.8).

Clase 10.- Juicios verbales que no estén específicamente clasificados (Art. 250.1.2)

Clase 11.- Demandas sobre arrendamientos urbanos y rústicos que se tramiten por el juicio verbal, incluidos los juicios de precario (Art. 250.1.2).

Clase 12.- Juicios verbales sobre tutela de la posesión (retener o recobrar la posesión), suspensión o demolición de obra y adquisición de la posesión de bienes hereditarios (Art. 250.1, apartados 3º, 4º, 3' y 6').

Clase 13.- Juicios verbales sobre efectividad de derechos reales inscritos (Art. 250.1.7).

Clase 14.- Demandas en materia de alimentos que no se tramiten por el procedimiento especial matrimonial (Art. 250.1.8).

Clase 15.- Juicios verbales sobre el derecho de rectificación (Art. 250.1.9)

Clase 16.- Demandas sobre incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de los contratos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de bienes muebles y arrendamientos financieros o contratos de venta a plazos con reserva de dominio (Art. 250.1 apartados 10º y 11º).

Clase 17.- Procedimientos de división judicial de patrimonios distintos de la liquidación de la sociedad de gananciales.

Clase 18.- Procedimientos de división del patrimonio de la sociedad de gananciales.

Clase 19.- Proceso monitorio.

Clase 20.- Proceso cambiario.

Clase 21.- Juicios de filiación, salvo que sean competencia del Juzgado de Violencia de la Mujer que se repartirán a éste cubriendo turno.

Clase 22.- Procesos sobre modificación de medidas.

Clase 23.- Medidas provisionalísimas de familia, salvo que sean competencia de la Sección de Violencia de la Mujer que se repartirán a éste cubriendo turno.

Clase 24.- Procesos matrimoniales de separación y divorcio de mutuo acuerdo. De las que se eximirá a la Plaza número 3 salvo que sean de su competencia como Plaza competente en materia de Violencia sobre la Mujer.

Clase 24.- bis Procesos matrimoniales contenciosos, salvo que sean competencia del Juzgado de Violencia de la Mujer que se repartirán a éste cubriendo turno.

Clase 24 ter.- Procesos matrimoniales de nulidad y demandas en solicitud de eficacia civil de resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos sobre nulidad de matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no

consumado, salvo que sea del Juzgado de Violencia de la Mujer que se repartirán a éste cubriendo turno.

Clase 29.- Expedientes de consignación de rentas.

Clase 30.- Expedientes de declaración de herederos e intervención del caudal hereditario cuando no exista juicio universal.

Clase 31. -Expedientes de Jurisdicción voluntaria relativos a las materias del Título VIII del Libro I del Código Civil (declaraciones de ausencia y fallecimiento).

Clase 32.- Actos de conciliación.

Clase 33.- Expedientes de jurisdicción voluntaria salvo los específicamente mencionados relativos a derechos reales, obligaciones y negocios de comercio...)

Clase 37.- Ejecuciones de títulos judiciales, sea una sentencia o resolución aprobando una transacción o convenio o cualquier otra resolución judicial que por disposición legal lleve aparejada ejecución (Art. 517.1, 2, 3,8 y 9).

Clase 38.- Ejecución de bienes especialmente hipotecados o pignorados.

Clase 39.- Ejecución de títulos ejecutivos distintos de los anteriores y que, por disposición legal lleven aparejada ejecución.

Clase 40.- Ejecución de sentencias de tribunales extranjeros

Clase 41.- Formalización del arbitraje.

Clase 42.- Solicitudes de cooperación judicial, mandamientos y comisiones rogatorias, que sean competencia de las Secciones Civiles, siempre que impliquen el desarrollo de actividad jurisdiccional.

Clase 43.- Las impugnaciones de las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita si el procedimiento no se hubiera iniciado.

Clase 44.- Reclamaciones de honorarios de Abogados y Procuradores.

Clase 45.- Otros

6.- No obstante, lo dispuesto en la norma quinta precedente, las averías y los embargos preventivos de buques se repartirán a la Sección Civil de la Plaza que se encuentre en funciones de guardia, que será la competente para conocer todas las incidencias que puedan suscitarse con relación a dichas medidas.

7.-La Plaza número 3 con competencia en Violencia sobre la Mujer estará exenta del reparto de divorcios y medidas paternofiliales, tanto de carácter contencioso como de mutuo acuerdo, que no deriven de un procedimiento de violencia de género. De tal forma que la plaza número 3, especializada en violencia sobre la mujer, únicamente conocerá de estos procedimientos cuando sea competente

conforme al artículo 89 de la LOPJ (acuerdo Junta de Juezas de 2 de septiembre de 2025).

8.- Se repartirán por ANTECEDENTES:

8.1.-Las solicitudes de ejecución de una sentencia, resolución judicial aprobando una transacción o convenio, y cualesquiera otras resoluciones judiciales que, por disposición legal, lleven aparejada ejecución, se repartirán a la Sección Civil de la Plaza que hubiera dictado aquella, sin cubrir turno.

8.2.-Las demandas de separación, divorcio y nulidad del matrimonio, las demandas de medidas, modificación de medidas, la división judicial del patrimonio de la sociedad de gananciales y los juicios verbales que puedan suscitarse en relación con la disolución y liquidación del haber ganancial, se repartirán a la Sección Civil de la Plaza que hubiera conocido de las medidas provisionalísimas o, en su defecto, de la demanda de separación o, si no la hubiera, de divorcio; cubriendo turno.

8.3.-Los procedimientos derivados de una declaración de incapacidad realizada por una Plaza, tales como designación y remoción de tutor, enajenación de bienes del incapaz, se asignarán a la Plaza que declaró la incapacidad, cubriendo turno.

8.4.-Las demandas de tercería de dominio o de mejor derecho se repartirán a la Plaza que conociere del procedimiento del que dimanen, cubriendo turno. En el caso de que las tercerías provengan de ejecuciones administrativas o suscitadas ante distinto orden jurisdiccional, se repartirán incluidas en la clase 01, cubriendo turno.

8.5.- Las demandas de juicio ordinario dimanantes de un procedimiento monitorio se repartirán a la Plaza que lo hubiere conocido, cubriendo turno.

8.6.- Las diligencias preparatorias de ejecución en vía penal (auto de cuantía máxima) se turnarán a la Plaza que haya dictado la resolución.

8.7.- Cuando existiendo embargos preventivos o aseguramiento de bienes litigiosos se presente demanda declarativa o ejecutiva se turnará a la Plaza que conociese de aquello, cubriendo turno.

8.8.- Diligencias preliminares de juicio. Cuando como consecuencia de ellas se presente posteriormente la demanda.

8.9.- Las demandas de Jurisdicción Voluntaria sobre Aprobación de Operaciones Particionales realizado por contador partidor dativo se turnarán al a la Plaza que hubiese procedido al nombramiento de aquel.

EXHORTOS

Se repartirán a través de la aplicación informática Minerva, la cual garantiza la aleatoriedad del reparto de asuntos, bajo la supervisión de la Presidenta del Tribunal asistida por el Sr. secretario.

ASUNTOS PENALES

REGLA PRIMERA. HORARIO DE SERVICIO DE GUARDIA.

Cada una de las Secciones de Instrucción de las Plazas desempeñarán sucesivamente el servicio de guardia por turnos semanales que sea las 8:30 horas del miércoles y terminarán a la misma hora del siguiente miércoles.

REGLA SEGUNDA. REPARTO DE ASUNTOS PENALES

El criterio general para determinar el reparto será el de la fecha en que ocurrieron los hechos constitutivos de infracción penal y corresponderán, en consecuencia, a la Plaza que estaba de Guardia en tal momento.

Si en la denuncia o atestado no consta la fecha del hecho delictivo o no se deduce del mismo, se remitirán a Presidencia para que sea turnado por igual sistema que las querellas.

Cuando en un atestado o denuncia se recojan hechos conexos que por las fechas correspondan a distintas Plazas de este partido será objeto de reparto siempre que no existan diligencias abiertas por alguna otra Plaza.

Se exceptúa el conocimiento del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos previstos en el Título III del Libro IV de la LECR, que corresponderá a la Plaza en cuyo servicio de guardia se ponga a disposición a la persona detenida o que sin detenerla haya sido citada para comparecer ante la Plaza de Guardia.

La competencia para el conocimiento para los juicios inmediatos de las faltas corresponderá a la Sección de Instrucción de la Plaza en cuyo servicio de Guardia haya ingresado el atestado o denuncia.

Las querellas serán objeto de reparto.

Los recursos contra resoluciones de las Oficinas de Justicia del Partido serán turnados por el mismo sistema que las querellas.

La Sección de Violencia sobre la Mujer estará exenta de reparto:

1.-Querellas

2.-Exhortos que tengan por objeto recibir declaración como imputado a internos de Centro Penitenciario de Teixeiro.

3.- De asuntos relativos a delitos cometidos en fecha indeterminada. De tal forma que, los asuntos en que concurran tales circunstancias, se repartirán entre las plazas 1,2 y 4 (acuerdo Junta de Juezas de 2 de septiembre de 2025).

REGLA TERCERA. PLAZA DE GUARDIA

La Plaza de Guardia, además de cualesquiera otras que le puedan corresponder por Ley, conocerá de las siguientes cuestiones:

1.- La presentación y recepción de detenidos, debiendo la Plaza de Guardia practicar las primeras diligencias de carácter urgente, como la toma de declaración de detenido, y en todo caso, resolver sobre su situación personal, salvo que la causa penal en que estuviere incurso el detenido este conociendo otra Plaza y se presente en horas de audiencia.

Sin embargo, los detenidos por Violencia sobre la Mujer serán remitidos a la Plaza número Tres con Competencia en Violencia sobre la Mujer cuando la puesta a disposición judicial sea en horario de 8.30 horas a 12.30 horas, después de ese horario corresponderán a la Plaza que se encuentre de guardia. Se equiparán a los detenidos los meramente citados no detenidos, por la fuerza policial actuante, en asuntos de la misma naturaleza. Quedan exceptuados aquellos detenidos por orden de una de Secciones de Instrucción de las Plazas de Betanzos en un asunto concreto, que serán directamente puestos a disposición de la Plaza que decretó su detención, siempre que ello fuere posible y que la presentación del detenido se realice en horario de audiencia pública de lunes a viernes. Fuera de estos casos, el detenido se pondrá a disposición de la Plaza de Guardia, observándose lo dispuesto en el párrafo primero de este número.

2.- La legalización de la situación de los requisitoriados por orden judicial dada por una Plaza que no sea una de las de este Partido Judicial.

3.-La recepción de las denuncias penales que verbalmente se formulen ante estas Plazas, procediendo en su caso a la remisión a la Plaza competente por la fecha de los hechos o a la Presidencia en caso de fecha indeterminada para su reparto al órgano jurisdiccional correspondiente.

4.- La autorización de entradas y registros, intervenciones telefónicas o de la comunicación postal o telegráfica, autorización para grabaciones audiovisuales y demás diligencias de investigación de las del Título VIII del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, salvo que existiera ya abierta causa criminal en una de los Secciones de Instrucción por los hechos que se trata de investigar por una de las diligencias mencionadas y dicha solicitud fuera realizada en horario de audiencia pública, de lunes a viernes, en cuyo caso corresponde otorgar o denegar la autorización y realizar la diligencia a la Sección de Instrucción que conociera de la causa penal incoado.

5.- Los levantamientos de cadáveres.

6.- La tramitación de las solicitudes de Habeas Corpus.

7.- La recepción de las comparecencias apud acta establecidas por otras Plazas para las personas que se encuentren en libertad provisional.

8.- Los internamientos no voluntarios urgentes del artículo 763 LEC y los Internamientos no voluntarios no urgentes de ratificación de ingresos en centros de mayores o especializados, sin que la autorización de los mismos cause precedente respecto de la posterior demanda de incapacitación de la presunta persona con discapacidad internada.

9.- Autorizaciones de internamientos reguladas en la Ley de Extranjería.

10.- Presentaciones de escritos dirigidos a otras Autoridades y otros Órganos jurisdiccionales.

11.- De la adopción de la orden de protección a las víctimas de violencia sobre la mujer, siempre que no pueda ser adoptada por el Sección de Violencia sobre la Mujer.

REGLA CUARTA. SECCIÓN DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

El horario de audiencia pública de la Sección de Violencia sobre la Mujer será de 8.30 a 12.30 para todas las actuaciones de su competencia.

REGLA CUARTA.BIS (introducida por acuerdo de fecha 21 de diciembre de 2010)

La Sección de Violencia sobre la Mujer integrada en la Plaza número 3 del Tribunal de Instancia de Betanzos quedará exenta de las siguientes materias:

1.- Querellas.

2.- Exhortos de declaración de imputados.

3.- Exhortos del Centro Penitenciario de Teixeiro, a excepción de los exhortos de notificación de libertades y mandamientos de libertad que le corresponda practicar durante el servicio de guardia.

4.- De asuntos relativos a delitos cometidos en fecha indeterminada. De tal forma que los asuntos en que concurren tales circunstancias se repartirán entre las plazas 1,2 y 4 (acuerdo Junta de Juezas de 2 de septiembre de 2025).

REGLA QUINTA.REPARTO DE EXHORTOS

Para el reparto y despacho de exhortos se establecen dos clases:

1.- los que tengan por objeto recibir declaración y,

2.- los exhortos en los que se solicita la práctica de una diligencia de otra clase.

En supuesto de interesarse en el exhorto o despacho práctica de diligencias cuyos antecedentes obren en una determinada Plaza, será remitido a la misma que a su

cumplimiento, que ocupará turno de reparto saltándose el que correspondería ordinariamente; regla a tener en cuenta en el caso de exhortos a cumplimentar directamente por la Oficina del Registro Civil.

REGLAS ESPECIALES

La designación de Abogado y Procurador en turno de Oficio para promover actuaciones civiles se verificará por Presidencia.

La designación de Abogado y Procurador en turno de Oficio para defenderse como demandado en asuntos civiles, y para la defensa o acusación en asuntos penales se verificará por la Plaza que conozca del asunto.

Los apoderamientos apud acta en la sede judicial electrónica otorgados para procedimientos de fuera del partido judicial o para procedimientos aún no iniciados, se realizarán ante los funcionarios de Presidencia. Tratándose de apoderamientos otorgados para procedimientos ya en curso en alguna de las plazas del partido judicial de Betanzos, se realizarán ante los funcionarios de la Plaza correspondiente.

LEGALIZACION DE LIBROS

La legalización de libro de Registro de la Propiedad y demás que corresponden a las Secciones Civiles de las Plazas será realizada por la Plaza con funciones de Presidencia.

DILIGENCIAS CENTRO PENITENCIARIO DE TEIXEIRO

Corresponderá a Presidencia y en horario hábil, exceptuándose los sábados, la práctica de las diligencias de comunicación, tanto civiles como penales (incluidas libertades) que hayan de realizarse en el Centro Penitenciario de Teixeiro, provenientes de exhorto o generados por las Plazas de esta sede.

Se entenderá por horario hábil para la práctica de libertades de internos, el comprendido entre las 9:00 y las 11:00 horas y únicamente cuando se encuentre efectivamente el personal de auxilio del Servicio Común de Tramitación en el Centro Penitenciario al que se le comunicará la resolución o el acto a notificar vía fax. En los restantes casos, la función será asumida por el auxilio que realice ese día las funciones de guardia (introducido por acuerdo de fecha 07 de julio del 2020).

Protocolo de actuación cumplimentación de exhortos de libertad de presos del Centro Penitenciario de Teixeiro se acuerda lo siguiente:

1º Los exhortos para la puesta en libertad de presos se deberán remitir a la Plaza que se encuentre de Guardia y no a Presidencia.

2º Los mandamientos de libertad que se libren para la puesta en libertad de presos se remitirán por fax al Centro Penitenciario junto con la copia de la resolución

correspondiente debiendo comprobarse por teléfono su adecuada recepción por el Centro Penitenciario sirviendo a tal efecto de notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 de la LOPJ (Instrucción 1/2005 relativa a las oficinas de régimen, cumplimiento de condenas y régimen disciplinario). La entrega del mandamiento original se hará con posterioridad y sin necesidad de sellar copia siempre que exista constancia de su remisión por fax.

RÉGIMEN DE SUSTITUCIONES

1.- Régimen de sustituciones de jueces.

El juez de la Plaza N°1, será sustituido por el juez de la Plaza N°4; el juez de la Plaza N°2, será sustituido por el de la Plaza N°1; el juez de la Plaza N°3 será sustituido por el de la Plaza N°2 y el Juez de la Plaza N°4 será sustituida por el de la Plaza N°3.

2.- Régimen de sustituciones de los letrados de la Administración de Justicia

Igual que el régimen establecido para los jueces, pero con referencia a los letrados de la Administración de Justicia integrantes del Servicio Común de Tramitación del Tribunal de Instancia de Betanzos. Se tendrá en cuenta al efecto la Plaza a la que estaban vinculados antes de dividirse en letrados del SCT y letrado director.

3.- Cese de sustituciones de los funcionarios de Presidencia

Los funcionarios dependientes de la Presidencia serán sustituidos por los que, ocupando el mismo cargo, ejerzan sus funciones en la Plaza de Guardia en la fecha en la que se produzca dicha sustitución.

ENTRADA Y REGISTRO DE ASUNTOS PENALES

El registro de asuntos penales se hará por cada una de las Plazas.

Los Atestados y/o diligencias policiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y denuncias presentadas por Procuradores de los Tribunales se presentarán ante la Plaza que estaba de guardia en la fecha en que se produjeron los hechos, SIEMPRE QUE NO REQUIERAN ACTUACIONES DE CARÁCTER URGENTE A ADOPTAR POR LA PLAZA DE GUARDIA, en cuyo caso se presentarán ante este. En caso de fecha desconocida o indeterminada, o en caso de consten varias fechas de comisión de los hechos, se remitirán a la Plaza en funciones de Guardia en la fecha de presentación.

Las diligencias ampliatorias e informes técnicos se presentarán ante la Plaza que esté tramitando la causa ya iniciada por el atestado originario o diligencias originarias. En caso de no tener constancia de la Plaza que está tramitando la causa, se presentarán en Presidencia para su remisión a la Plaza que esté tramitando la causa.

Las querellas se presentarán en la Plaza de Guardia para su reparto por el turno correspondiente.

Los partes de asistencia médica se dirigirán a la Plaza de Guardia para su registro y reparto.

En todo caso, cualquier Atestado o diligencias policiales, denuncias o cualquier otro escrito que se reciba en una Plaza se registrarán por la Plaza ante la que se presente en la aplicación informática y se remitirán a la Plaza que corresponda su conocimiento por la fecha de los hechos. Si no consta la fecha del hecho o ésta es indeterminada se registrará de forma ordinario, incoándose el procedimiento correspondiente y se remitirá a Presidencia para su reparto.

NORMAS DE REPARTO
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE
CARBALLO

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley orgánica del Poder Judicial, a fin de adaptar las normas de reparto a la Ley orgánica 1/2025, la Junta de Jueces/as del partido Judicial de Carballo reunida el 17 de septiembre de 2025, propone el siguiente texto refundido a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia para su aprobación.

NORMAS GENERALES

1ª.- En los supuestos de abstención o recusación del Juez/a de la Plaza número 1, será sustituido por el Juez/a de la Plaza número 2. Si lo fuera el Juez/a de la Plaza número 2, será sustituido por el Juez/a de la Plaza número 3. De serlo el Juez/a de la Plaza número 3, será sustituido por el Juez/a de la Plaza número

La sustitución ordinaria en los supuestos de disfrute de permisos, excluido el periodo vacacional, previa concesión por el Presidente/a del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, lo será por el Juez/a de la Plaza que en dicho periodo se encuentre en funciones de guardia. Si el sustituido/a se hallare en funciones de guardia, se aplicará el régimen de sustitución establecido en el párrafo anterior.

2ª.- Se consideran horas de Audiencia Pública, a los efectos de las presentes normas, de las 9.00 horas a las 13.00 horas de lunes a viernes, exceptuando los festivos nacionales, autonómicos y locales.

3ª.- Cuando entre dos o más Plazas se suscitase cuestión de competencia, basada exclusivamente en la interpretación de las presentes normas de reparto, sin perjuicio de proseguir desde luego la sustanciación de las diligencias urgentes, lo expondrá al Presidente/a del Tribunal de Instancia, que previa solicitud de informe a los Jueces/as implicados, resolverá sin más trámite.

NORMAS DE REPARTO RESPECTO DE LA COMPETENCIA CIVIL

NORMA PRELIMINAR:

Todo asunto civil que deba tramitarse ante el Tribunal de Instancia de Carballo, será previamente repartido entre sus tres Plazas, por la Oficina general de registro y reparto conforme a las presentes normas de reparto. No se dará curso al procedimiento, si no consta previamente la correspondiente diligencia de reparto.

Sin perjuicio de la corrección de errores materiales por la Oficina general de registro y reparto, cada asunto tendrá un único reparto, aun cuando varíe en su tramitación la clase en que fueron registrados o surjan incidentes al respecto.

A.- DE LA PRESENTACIÓN DE ASUNTOS. PLAZOS PARA EL REPARTO

I.- Toda demanda o petición que se formule ante el Tribunal de Instancia de Carballo se presentará, junto con documentos y copias que los acompañen, bien en la oficina general todos los días hábiles desde las 9.00 horas hasta las 15.00 horas, bien telemáticamente, en el modo establecido legalmente. Cada asunto será sellado con la fecha y hora de presentación, y se hará constar igualmente el número que le corresponda conforme su orden de entrada.

En ningún caso podrán retirarse los escritos una vez presentados ante la oficina general.

II.- Los asuntos serán repartidos y remitidos a la Plaza que corresponda dentro de los dos días siguientes a la presentación del escrito o solicitud de incoación de las actuaciones.

B.- DEL REPARTO DE ASUNTOS.

I.- Los asuntos que deban repartirse por antecedente (Anexo I), se remitirán directamente a la Plaza que conozca de aquel.

II.- Si una demanda o solicitud no fuera admitida a trámite por resolución del titular de una Plaza, por faltar los requisitos o presupuestos procesales o

formales necesarios, si se volviese a presentar, el asunto se turnará a la misma Plaza, sin cubrir turno de reparto.

III.- Cuando las partes, una vez iniciado el procedimiento, desistan de él, en el caso de volver a presentarse éste, le corresponderá, sin cubrir vez, a la Plaza a la que se repartió en primer lugar y decretó el desistimiento.

IV.- De no resultar de aplicación ninguna de las normas precedentes, es necesaria la clasificación del asunto para su reparto. La clasificación de los asuntos, a los indicados efectos, se realizará según las clases que se recogen en el Anexo II. La clase se corresponderá al tipo de juicio o procedimiento solicitado por la parte actora; si esta no hiciese indicación alguna respecto del tipo de asunto que promueve, el Director de la oficina general de registro y reparto decidirá la clase por la que debe ser turnado.

El reparto se realizará por medio de un sistema informático, de acuerdo con las presentes normas y la clasificación de asuntos en ellas establecidas, de modo aleatorio.

ANEXO 1. Antecedentes.

Quedan excluidos del sistema de reparto y por tanto se asignarán a la Plaza que conozca del asunto antecedente, corriendo turno de reparto (norma B.I), los siguientes:

a.- Declarativos tras oposición en procedimiento monitorio.

Las demandas que se presenten en el plazo de un mes desde el traslado del escrito de oposición al requerimiento de pago en el proceso monitorio, le corresponderán directamente a la Plaza que conociese del proceso monitorio. Será la misma Plaza la que deberá conocer del procedimiento declarativo cuando la cuantía de la pretensión no excediera de la propia del juicio verbal.

b.- Internamientos, tutelas y otras medidas de apoyo a personas con discapacidad

Los procedimientos regulados en el Capítulo II, del Título I, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil "*De los procesos sobre la adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad*", procedimientos de jurisdicción voluntaria relativa a instituciones de guarda de personas con discapacidad o cualquier otro asunto relativo a una persona con discapacidad que requiera

intervención judicial, serán asignados conforme a la normas del Anexo II de las presentes normas de reparto.

A partir de ese reparto los posteriores procedimientos relativos a la misma persona, serán asignados a la Plaza que hubiera conocido del inicial; a tal efecto se consideraran como tal todas las autorizaciones judiciales previstas en el artículo 271 del Código Civil y los expedientes de remoción y nombramiento de curador/tutor.

c.- Asuntos matrimoniales, parejas de hecho y patria potestad.

Los procedimientos que tengan por objeto alguna de las pretensiones previstas en el Capítulo IV, del Título I, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil "*De los procesos matrimoniales y de menores*", así como los procesos sobre privación o suspensión del ejercicio de la patria potestad o sobre divergencia en su ejercicio, se repartirá, por antecedentes, a la Plaza que ya conociese de otro asunto de alguno de los indicados relativo a la misma familia.

d.- Asuntos relativos a menores y adopción.

Los procedimientos en que se promueva la guarda, acogimiento de menores, adopción y solicitud de medidas de protección de menores, se asignarán a la misma Plaza a la que se le repartió el primero que se presentó respecto del mismo menor. Se incluyen en este punto, las peticiones de autorización para determinados actos sobre los bienes de los menores.

De seguirse entre los progenitores del menor alguno de los procedimientos previstos en la letra c) del presente Anexo, se repartirá a la Plaza que conociese del mismo, conforme a lo dispuesto en el indicado apartado.

e.- Medidas previas, pruebas anticipadas y su aseguramiento previo a la demanda.

Le serán asignadas a la Plaza que hubiese conocido sobre una petición de medida previa, prueba anticipada o aseguramiento de prueba, anteriores a la incoación del proceso, las demandas que sobre el mismo objeto se presentasen con posterioridad.

f.- Consignaciones.

Las consignaciones que solicite un mismo deudor respecto de un mismo acreedor y por una misma relación contractual, le corresponderá a la Plaza a que se le repartiese la primera de ellas.

ANEXO II. Grupos de clasificación.

Los asuntos civiles se clasificarán, para los efectos de su reparto, en los siguientes grupos:

I.- Procesos Declarativos.

A.- Ordinarios

- 1.- Juicios Ordinarios que no estén específicamente clasificados.
- 2.- Los que versen sobre cualquier asunto relativo a la Ley de Propiedad Horizontal, salvo que versen exclusivamente sobre reclamación de cantidad.
- 3.- Los que ejerciten una acción relativa a derechos reales de cualquier tipo.
- 4.- Asuntos en los que se ejerciten acciones fundamentadas en la Ley de Ordenación de la Edificación y/o en el artículo 1.591 del Código Civil (vicios constructivos).
- 5.- Juicios Ordinarios en que se ejercite acciones como consecuencia de la circulación de vehículos a motor (tráfico).

B.- Verbales

- 6.- Juicios Verbales que no estén específicamente clasificados.
- 7.- Demandas sobre arrendamientos urbanos y rústicos, que tengan por finalidad recuperar la posesión de dicha finca. Se incluyen en el presente apartado los juicios por precario.
- 8.- Los que ejerciten una acción relativa a derechos reales de cualquier tipo.
- 9.- Juicios Verbales en que se ejercite acciones como consecuencia de la circulación de vehículos a motor (tráfico).

C.- Procedimientos especiales

10.- Los procesos sobre la capacidad de las personas, siempre que no deban ser repartidos por antecedentes.

11.- Medidas cautelares previas a la solicitud de medidas de apoyo / internamientos involuntarios no urgentes.

12.- Control y seguimiento del cargo tutelar.

13.- Los procesos sobre filiación, paternidad y maternidad.

Si dicha atribución se verificara de manera automática a la Plaza número 1, con competencia exclusiva en materia de Violencia sobre la Mujer, cubrirá turno de reparto.

14.- Los procesos sobre nulidad matrimonial.

15.- De los procesos matrimoniales (separación y divorcio) contencioso, siempre que no deban ser repartidos por antecedentes.

A fin de compensar las competencias asumidas por la Plaza número 1, en materia de violencia sobre la mujer, dichas causas se repartirán entre las Plazas número 2 y 3, salvo que concurran los requisitos del artículo 87 ter 3 LOPJ, en cuyo caso, se remitirán a la Plaza número 1, y, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 49 bis LEC.

16.- De los procesos de guarda y custodia de hijos menores contencioso, siempre que no deban ser repartidos por antecedentes.

A fin de compensar las competencias asumidas por la Plaza número 1, en materia de violencia sobre la mujer, dichas causas se repartirán entre las Plazas número 2 y 3, salvo que concurran los requisitos del artículo 87 ter 3 LOPJ, en cuyo caso, se remitirán a la Plaza número 1, y, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 49 bis LEC.

17.- De la separación o divorcio solicitados de mutuo acuerdo, siempre que no deban ser repartidos por antecedentes.

18.- De las medidas paternofiliales solicitadas de mutuo acuerdo, siempre que no deban ser repartidos por antecedentes.

19.- Medidas provisionales previas a la demanda de separación, divorcio, nulidad o guardia y custodia de hijos menores.

A fin de compensar las competencias asumidas por la Plaza número 1, en materia de violencia sobre la mujer, dichas causas se repartirán entre las Plazas número 2 y 3, salvo que concurran los requisitos del artículo 87 ter 3 LOPJ, en cuyo caso, se remitirán a la Plaza número 1, y, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 49 bis LEC.

20.- Modificación de medidas definitivas contenciosa, siempre que no deban ser repartidas por antecedentes.

21.- Modificación de medidas definitivas consensuadas, siempre que no deban ser repartidas por antecedentes.

22.- Medidas de protección de menores, siempre que no deban ser repartidos por antecedentes.

Si dicha atribución se verificara de manera automática a la Plaza número I, con competencia exclusiva en materia de violencia sobre la mujer, cubrirá turno de reparto.

23.- Eficacia civil de resoluciones eclesiásticas. Reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras.

Si dicha atribución se verificara de manera automática a la Plaza número I, con competencia exclusiva en materia de violencia sobre la mujer, cubrirá turno de reparto.

24.- Procedimientos de división judicial de patrimonios: herencia. En caso de acciones acumuladas (previa liquidación de sociedad de gananciales), se repartirán como división hereditaria.

25.- Procedimientos de división judicial de patrimonios: liquidación sociedad de gananciales.

26.- Proceso monitorio.

27.- Proceso cambiario.

II.- Procesos Ejecutivos.

28.- Ejecución de títulos judiciales. Se repartirá a la Plaza que haya conocido del asunto en primera instancia, o que homologó o aprobó la transacción o acuerdo.

29.- Ejecución provisional de títulos judiciales. Se repartirá a la Plaza que haya conocido del asunto en primera instancia.

30.- Ejecución de títulos no judiciales.

31.- Ejecución bienes hipotecados o pignorados.

III.- Otros

32.- Expedientes de jurisdicción voluntaria.

33.- Actos de conciliación.

34.- Diligencias preliminares y/o prueba anticipada.

35.- Medidas Cautelares previas a la demanda.

36.- Impugnación de las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, previas a la existencia de un procedimiento judicial en trámite.

37.- Los exhortos, o cualquier otra petición de cooperación o auxilio judicial de naturaleza civil.

38.- Incidentes: jura de cuentas, tercerías, declinatorias, impugnación de costas, impugnación de liquidación de intereses, una vez registradas se repartirán siempre al Plaza que tramita el procedimiento principal.

39.- Formalización del arbitraje.

40.- Otros asuntos contenciosos. Si se presentase un asunto que no pueda ser incluido en ninguna de las clases establecida, será incluido y objeto de reparto dentro de este apartado.

NORMAS DE REPARTO RESPECTO DE LA COMPETENCIA PENAL

A.- DEL REPARTO DE ASUNTOS.

I.- El conocimiento de los procedimientos penales corresponde al Juez/a correspondiente a la Plaza que estuviese de guardia en el momento en que se cometiesen los hechos que motiven la actuación jurisdiccional, sin perjuicio de las exenciones y excepciones que establecen las presentes normas de reparto.

II.- Cuando en el momento de iniciarse el procedimiento no estuviese determinada la fecha en que acontecieron los hechos o se haga referencia a dos o más hechos acaecidos en fechas correspondientes a periodos de guardia de más de una Plaza, los asuntos serán repartidos entre las tres Plazas por turnos aleatorios y por números iguales, conforme al sistema informático. La determinación posterior de la fecha de comisión de los hechos no producirá la revisión del reparto, sin perjuicio de la acumulación de procedimientos.

Se exceptúa el caso de que las fechas indeterminadas se hallen comprendidas dentro del periodo de guardia de una única Plaza, en cuyo caso, corresponderá a ésta el conocimiento del asunto.

III.- De los atestados ampliatorios o ampliación de diligencias conocerá, sin cubrir turno de reparto, la Plaza que ya conocía de las iniciales y serán repartidos con arreglo a un código específico de reparto.

IV.- Los procedimientos recibidos en virtud de inhibición acordada por otros tribunales, se repartirán con arreglo a lo dispuesto en las presentes normas de reparto. Aun cuando el Tribunal de Instancia de este partido Judicial carezca de competencia territorial para el conocimiento del asunto, se procederá a su reparto conforme a las normas de reparto.

V.- Cuando tenga lugar el conocimiento de un hecho durante la tramitación de una causa que implique la necesidad de deducir testimonio, la Plaza que lo realice conocerá de dicho procedimiento, sin correr turno de reparto..

Como excepción, será excluido del reparto la Plaza que deduzca testimonio por la presunta comisión de los delitos de falso testimonio cometidos ante el mismo titular de la Plaza o por el delito de desobediencia de las resoluciones que hubiera dictado. Asimismo, cuando se trate de hechos presuntamente constitutivos de los delitos de acusación y denuncia falsa, y de simulación de delito, será excluido de su conocimiento, o de su reparto, la Plaza que hubiera conocido inicialmente

de la infracción imputada; corriendo turno de reparto a la Plaza que le sea asignado.

VI.- Las diligencias que se incoen en virtud de partes médicos, si no constare la fecha del hecho, se registrarán por la data del ingreso sanatorial o atención médica.

VII.- En los quebrantamientos de la pena de localización permanente y trabajos en beneficio de la comunidad, la competencia corresponderá a la Plaza que estuviere de guardia el primer día en que conste su ausencia.

Las diligencias referidas a insolvencias punibles, delitos societarios, delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, malversación y los de fraudes y exacciones ilegales, aún cuando vayan aparejados a falsedades, hurtos, robos u otros delitos patrimoniales, así como la tenencia ilícita de armas, serán siempre objeto de reparto por fecha indeterminada, sin perjuicio de la posibilidad de apreciar la conexidad delictiva.

Los delitos de detenciones ilegales se repartirán como asunto de fecha determinada cuando la privación de libertad comprenda el periodo de una sola guardia; en caso de que se prolongue durante días correspondientes a distintas guardias se repartirá como asunto sin fecha.

Las denuncias o atestado relativos a la pérdida o extravío de documentación u otros objetos se repartirán teniendo en cuenta la fecha en que se produjo la pérdida o extravío. En caso de no poder determinarse el momento de la misma, se repartirá como asunto sin fecha.

En los delitos de estafa, se tendrá por fecha de comisión en la que tenga lugar el efectivo desplazamiento patrimonial.

VIII.- Los delitos contra la salud pública, en su modalidad de tráfico de drogas, o delitos cometidos por grupos u organizaciones criminales, siempre que, en ambos casos, exista petición inicial de intervención telefónica, serán repartidos por un turno específico y aleatorio, entre las tres Plazas.

IX.- Los exhortos penales que no estén dirigidos a ninguna Plaza concreta, serán asignados entre las tres por un turno aleatorio y por números iguales, conforme a un sistema informático. El personal que ejerza el servicio de guardia despachará los auxilios judiciales relacionados con situaciones limitativas de libertad o que decreten esta.

X.- Las querellas, y las diligencias informativas incoadas por el Ministerio Fiscal, remitidas a la Oficina general de registro y reparto, bien en forma de querella o de denuncia, se repartirán de forma aleatoria entre las tres Plazas, con independencia de la fecha de comisión o delito que se impute. Se exceptúa el caso de que por los mismos hechos se hayan incoado por otra Plaza anteriormente diligencias, en cuyo caso será repartida por antecedentes al citado Plaza.

Las querellas inadmitidas a trámite atraen la competencia de cualquier otra querella o denuncia presentada después por los mismos hechos.

XI.- La Plazas número 2 y 3 conocerán de las diligencias penales relativas a delitos leves de coacciones y delitos leves de amenazas, a fin de compensar las competencias asumidas en el ámbito penal por la Plaza número 1, en materia de violencia sobre la mujer, que queda exento de estos asuntos.

Cada una de las Plazas será competente para conocer de tales hechos cuando se produzcan durante su turno de guardia. Las acaecidas durante el servicio de guardia de la Plaza número 1 o cuando no tengan fecha determinada se repartirán entre ambas, con arreglo a un turno específico y aleatorio.

Aun cuando inicialmente la Plaza número 1 hubiera instruido, en aplicación de las presentes normas de reparto, un procedimiento en el que posteriormente se haya dictado auto reputando delito leve de coacciones o delito leve de amenazas, una vez éste sea firme, se procederá a su reparto nuevo reparto, conforme al anterior turno aleatorio entre las Plazas número 2 y 3.

XII.- A fin de compensar la carga asumida por la Plaza número 1 en materia penal, a causa de la competencia en violencia sobre la mujer, dicho órgano estará exento del reparto de causas penales seguidas por hechos constitutivos de estafa, apropiación indebida, o administración desleal así como, en cada caso, los posibles delitos conexos.

Cada una de las Plazas será competente para conocer de tales hechos cuando se produzcan durante su turno de guardia. Las acaecidas durante el servicio de guardia de la Plaza número 1 cuando no tengan fecha determinada se repartirán entre ambas Plazas, con arreglo a un turno específico y aleatorio.

B.- DEL SERVICIO DE GUARDIA

I.- El servicio de guardia del Tribunal de Instancia, se realizará siguiendo el orden correspondiente a su numeración de manera sucesiva. Las guardias serán semanales, comenzando el martes a las 9.00 horas, hasta las 8:59.59 horas del martes siguiente. Conforme a lo dispuesto en el artículo 60.3.b) del Reglamento 1/2005 de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales *"el servicio de guardia se prestará durante la jornada ordinaria de trabajo (...), sin que la misma experimente por ello alteración alguna"*.

El martes saliente de guardia (octavo día), se dedicará al enjuiciamiento inmediato de los delitos leves previstos en el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a la práctica de la comparecencia prevista en el artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando no hubiera podido verificarse durante la semana precedente de guardia, así como a las Diligencias Urgentes sin detenido, que hayan sido señaladas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado...

II.- La Plaza a que preste el servicio de guardia será competente para conocer de los juicios de Delito Leve Inmediatos y Diligencias Urgentes sin detenidos que sean presentados durante dicho servicio, con independencia de la fecha de comisión de los hechos y de las vicisitudes o transformaciones que pueda sufrir el procedimiento. Se excluyen los casos en los que la transformación del procedimiento se produzca para su acumulación a un procedimiento del que esté conociendo otra Plaza.

Será igualmente competente para continuar con la instrucción de las Diligencias Urgentes que hubieran sido presentadas durante el servicio de guardia, con detenido, aun cuando se considerasen insuficientes las diligencias practicadas, debiendo continuar el procedimiento como Diligencias Previas.

III.- Corresponderá a la Plaza que preste el servicio de guardia en el momento de la efectiva puesta a disposición judicial regularizar la situación personal del detenido, remitiendo el conocimiento de la causa a la Plaza que corresponda según las normas ordinarias de reparto. Ello no obstante, será competente para regularizar la situación personal de detenido la Plaza que hubiese ordenado dicha medida, con independencia de que se halle o no en funciones de guardia en el momento de la puesta a disposición judicial, siempre y cuando la efectiva puesta a disposición judicial se produzca en horas de Audiencia Pública.

IV.- La Plaza que preste el servicio de guardia determinará si inicialmente procede la realización de algunas de las diligencias a que se refiere el artículo 42 del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales; incluyendo entre éstas las solicitudes de diligencias de investigación afectantes a los Derechos Fundamentales (entradas y registros domiciliarios, intervenciones telefónicas...) y procedimientos de Habeas Corpus. De no proceder estas o, en su caso, una vez practicadas, continuará la tramitación del procedimiento por la Plaza que corresponda según las presentes normas de reparto.

Con carácter general corresponde la expedición de los mandamientos de entrada y registro, y de las autorizaciones de intervenciones telefónicas y aperturas y registros de paquetes postales, a la Plaza que estuviere ya conociendo de la causa; si la solicitud afectara a varios procedimientos de los que estuvieren conociendo dos o más Plazas, será competente aquel que instruya la causa más antigua. Si no hubiera ninguna Plaza conociendo del asunto, el servicio de guardia remitirá el atestado, para su reparto, a la Oficina general de registro y reparto. La Plaza que preste el servicio de guardia podrá autorizar las entradas e intervenciones cuando éstas tengan carácter urgente, en particular si se trata de causas con detenido y el asunto no estuviera aún repartido o se presentara fuera de las horas de audiencia ordinaria del mismo.

C. DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.

I.- Corresponde a la Plaza número 1 de este partido Judicial, la competencia exclusiva y excluyente en materia de Violencia sobre la Mujer, en los términos legalmente establecidos.

II.- La Plaza número 1 estará a tal efecto en Audiencia Pública de lunes a viernes no festivos de 9.00 a 13.00 horas.

III.- Sin perjuicio de lo anterior, será competente la Plaza que preste el servicio de guardia, fuera de las horas de audiencia pública del primero, para resolver sobre la situación personal de los detenidos y las resoluciones de órdenes de protección u otras medidas urgentes; siempre que el atestado se presente fuera de las horas de audiencia de la Plaza número 1 y el detenido no haya sido puesto efectivamente a su disposición en dicho horario, por causa no imputable al mismo.

NORMAS DE REPARTO
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE
CORCUBIÓN

ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

1. Los asuntos que hayan de repartirse se presentarán con los documentos y copias que se acompañen en la oficina de atención al público todos los días hábiles de 9 a 15 horas, numerándose correlativamente según el orden de entrada. En cada asunto se estampará un cajetín con la fecha y hora de presentación y número que corresponda.
2. Todos los asuntos serán repartidos y remitidos a la plaza del Tribunal que por turno corresponda dentro de los 2 días siguientes a la presentación de los mismos, salvo que se justifique la urgencia para que se reparta en el mismo día de su presentación.
3. La clasificación de los asuntos, a efectos de su reparto, se realizará con arreglo a las clases que se recogen en la base, bajo la supervisión de la Presidenta, asistida por el Letrado Director. La Presidenta resolverá con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen entre ambas plazas y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas y promoviendo, en su caso, la exigencia de responsabilidad que proceda.
4. El reparto se someterá a tratamiento informatizado, si se dispone de sistemas adecuados a tal fin, y entretanto se registrará en los Libros de Reparto correspondientes. Una vez practicado el mismo, los asuntos se repartirán el mismo día a la plaza de destino.
5. Los asuntos no tendrán más que un solo reparto, aunque en su tramitación se modifique la clase o grupo en que fue repartido o surjan incidentes de adecuación o inadmisión.
6. Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por una plaza, por falta de los requisitos o presupuestos procesales o formales necesarios, y vuelve a presentarse a reparto, le corresponderá cubriendo turno a la misma plaza que la hubiera inadmitido en su momento.
7. Se tendrá en cuenta a la hora de fijar las normas de reparto, la circunstancia de que la plaza número 1 es el encargado del conocimiento de las materias de violencia sobre la mujer. Asimismo, ha de ponderarse el volumen de asuntos que, según las estadísticas de los últimos años, previsiblemente han de integrarse en cada una de las clases en que se dividen, exclusivamente a los efectos de reparto, los asuntos; siempre con el objetivo de alcanzar en lo posible el reparto equitativo entre ambas plazas.

NORMAS DE REPARTO

1. Los asuntos civiles se clasificarán con arreglo a las siguientes clases:

Clase 01- Juicios ordinarios que no estén especialmente clasificados (artículo 249.2).

Clase 02- Juicios ordinarios referidos a:

- Demandas relativas a derechos honoríficos de la persona (artículo 249.1.1)
- Las que pretendan la tutela del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen y las que pidan la tutela judicial de cualquier otro derecho fundamental, excepto en los casos relativos al derecho de rectificación (artículo 249.1.2).

Clase 03- Demandas a tramitar por las normas del juicio ordinario en materia de:

- Arrendamientos urbanos o rústicos de bienes inmuebles (artículo 249.1.6).
- Las que ejerciten una acción de retracto (artículo 249.1.7).
- Propiedad Horizontal, siempre que no versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, en cuyo caso se clasificarán por su cuantía (artículo 249.1.8).

Clase 04- Juicios verbales no específicamente clasificados (artículo 250.2).

Clase 05- Demandas a tramitar por las normas del juicio verbal, referidas a las siguientes materias:

- Arrendamientos urbanos y rústicos (artículo 250.1.1).
- Juicios de precario (artículo 250.1.2).
- Demandas en las que se pretenda la adquisición de la posesión de bienes hereditarios (artículo 250.1.3)
- Las que pretendan la tutela sumaria de la posesión (artículo 250.1.4).
- Las que pretendan la suspensión de una obra nueva (artículo 250. 1.5).
- Las que pretendan la demolición de una obra ruinosa (artículo 250.1.6).
- Las que versen sobre la efectividad de los derechos reales inscritos (artículo 250. 1.7).
- Las que soliciten alimentos (artículo 250.1.8), salvo que esta competencia corresponda a la plaza número 1 como Violencia sobre la

Mujer, de conformidad con lo previsto en el artículo 87.3 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

- Las que supongan el ejercicio de la acción de rectificación (artículo 250.1.9).
- Demanda sobre el incumplimiento por el comprador de obligaciones derivadas de contratos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles (artículo 250.1.11).
- Las que supongan el ejercicio de la acción de cesación en defensa de los intereses colectivos y difusos de los consumidores y usuarios. (artículo 250.1.12).
- Las que pretendan la efectividad de los derechos reconocidos en el artículo 160 del Código Civil. En estos casos el juicio verbal se sustanciará con las peculiaridades dispuestas en el Capítulo I del Título I del Libro IV de esta ley. (artículo 250.1.13).
- Aquéllas en las que se ejerciten las acciones que otorga a las Juntas de Propietarios y a éstos la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal, siempre que versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, sea cual fuere dicha cantidad. (artículo 250.1.15).
- Aquéllas en las que se ejercite la acción de división de cosa común (artículo 250.1.16).

Clase 06- Procedimientos sobre la división judicial de patrimonios (división de herencia y liquidación del régimen económico matrimonial).

Clase 07- Procesos monitorios.

Clase 08- Procesos cambiarios.

Clase 09- Procesos sobre capacidad de las personas (incapacidad y prodigalidad).

Clase 10- Procesos matrimoniales, (salvo que esta competencia corresponda a la plaza número 1 como de Violencia sobre la Mujer de conformidad con lo establecido en el artículo 87.3 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género):

- Medidas provisionales previas a la demanda de nulidad, separación y divorcio.
- Medidas provisionales derivadas de la admisión de tal demanda.

- Nulidad, separación y divorcio.
- Modificación de medidas definitivas.
- Demandas en solicitud de eficacia civil de resoluciones dictadas por los Tribunales eclesiásticos o de decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado.

Clase 11- Procesos sobre menores (salvo que esta competencia corresponda a la plaza número 1 como de Violencia sobre la Mujer de conformidad con lo establecido en el artículo 87.3 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género):

- Procesos de filiación, paternidad y maternidad.
- Acogimiento y adopción.
- Constitución, modificación y cese de visitas.
- Guarda y custodia de hijos menores.
- Reclamación de alimentos por un progenitor contra otro en nombre de los hijos menores.
- Oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

Clase 12- Diligencias preliminares, preparatorias, embargos preventivos y cualesquiera otras medidas cautelares, previas a la demanda, no específicamente clasificadas.

Clase 13- Expedientes relativos a:

- Jurisdicción voluntaria.
- Expedientes de dominio.
- Expedientes de consignación de rentas.
- Expedientes de declaración de herederos e intervención del caudal hereditario cuando no exista juicio universal.

Clase 14- Actos de conciliación.

Clase 15- Procedimientos relativos a ejecución de:

- Títulos judiciales (cualquier clase de sentencia o resolución judicial aprobando una transacción o convenio o cualquier otra resolución judicial que por disposición legal lleva aparejada ejecución (artículo 517.1.2.3.8 y 9).
- Bienes especialmente hipotecados o pignorados.

- Títulos distintos a los anteriores que, por disposición legal, lleven aparejadas ejecución.
- Sentencias dictadas por tribunales extranjeros

Clase 16- Formalización del arbitraje.

Clase 17- Solicitudes de cooperación judicial, mandamientos y comisiones rogatorias, siempre que impliquen el desarrollo de actividad jurisdiccional.

Clase 18- Impugnaciones de las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

Clase 120- Demandas sobre acciones individuales a las Condiciones Generales de la Contratación:

- 12001 Acciones individuales sobre Condiciones Generales de la Contratación incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias, cuyo prestatario sea persona física.
- 12002 Resto de acciones individuales a las Condiciones Generales de la contratación.

(Clase introducida por reforma de las normas de reparto de fecha 21.07.2017, que entró en vigor el 01.08.2017)

2. Los asuntos incluidos en las anteriores clases se repartirán conforme al siguiente criterio:

- a) Los comprendidos en las clases 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 120 se repartirán correspondiendo uno a cada plaza sucesivamente, de manera que a la plaza número 1 le correspondan los que al ser turnados terminen en números impares y a la plaza número 2 los que finalicen en número par.
- b) Los comprendidos en las clases 10 y 11 serán turnados de manera que correspondan el 60% a la plaza número 2 y el 40% a la plaza número 1, de tal forma que al primero le correspondan los que al ser turnados terminen en números pares y en uno, mientras que a la plaza número 1 lo correspondan los que acaben en números impares salvo el uno.
- c) Los comprendidos en la clase 18 le corresponderán siempre a la plaza número 2.
- d) Se repartirán siempre a la plaza de Guardia los siguientes procedimientos:

- Las solicitudes de internamiento

- Las averías y los embargos preventivos de buques, incluidas todas las incidencias que puedan suscitarse con relación a dichas medidas.

e) Se repartirán por antecedentes, correspondientes siempre a la plaza que hubiera dictado la correspondiente resolución o hubiere conocido del asunto del cual dimanen, sin cubrir turno:

- Las solicitudes de ejecución de sentencia, resolución judicial aprobando una transacción o convenio y cualesquiera otras resoluciones judiciales que, por disposición legal, lleven aparejada ejecución.
- Los procedimientos derivados de una declaración de incapacidad y los internamientos.
- Las demandas de tercería de dominio o de mejor derecho.

f) Se repartirán por antecedentes, correspondiendo a la plaza que hubiera dictado la resolución correspondiente o hubiese conocido del asunto del cual dimanen, las demandas de separación, divorcio y nulidad del matrimonio, las demandas de modificación de medidas, la división judicial del patrimonio de las sociedades gananciales y los juicios verbales que puedan suscitarse en relación con la disolución y liquidación del haber ganancial. Se excepcionan de esta regla aquellos procedimientos que necesariamente le correspondan a la plaza número 1 como de violencia sobre la mujer de conformidad con lo establecido en el artículo 87.3 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, tras la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

g) Se repartirán, correspondiendo los fechados entre los días 1 y 15 de cada mes a la plaza número 1 y los fechados desde el 16 hasta el último día del mes, a la plaza número 2, los exhortos.

h) Los procesos de filiación, maternidad y paternidad; los de nulidad del matrimonio, separación y divorcio; los que versen sobre relaciones paterno filiales; los que tengan por objeto la adopción o modificación de medidas de trascendencia familiar; los que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores; los que versen sobre la necesidad de asentimiento en la adopción; y los que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, serán competencia de la plaza número 1, como de Violencia sobre la Mujer, cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- Que alguna de las partes del proceso civil sea víctima de los actos de violencia de género
- Que alguna de las partes del proceso civil sea imputado como autor, inductor o cooperador necesario en la realización de actos de violencia de género
- Que se hayan iniciado ante el Juez de Violencia sobre la Mujer actuaciones penales por delito o falta a consecuencia de un acto de violencia sobre la mujer, o se haya adoptado una orden de protección a una víctima de violencia de género. La competencia de la plaza de Violencia sobre la Mujer sobre los anteriores procesos civiles se aplicará aunque el asunto civil haya comenzado con anterioridad a que se iniciasen las actuaciones penales o se hubiese adoptado la orden de protección, por lo que, cuando el plaza número 2 que esté conociendo de uno de esos procesos civiles, tenga conocimiento de un acto de violencia sobre la mujer que haya dado lugar a la iniciación de un proceso penal o a una orden de protección, deberá inhibirse remitiendo los autos en el estado en el que se hallen en la plaza número 1, salvo que se haya iniciado la fase del juicio oral.

3. Una vez aprobadas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de justicia de Galicia las referidas normas de reparto, las mismas comenzarán a regir entre el Tribunal de Instancia de Corcubión el día 30 de junio de 2005, siendo de aplicación incluso para las incidencias que surjan en relación con procedimientos que ya se encuentra en trámite con anterioridad.

4. En la fecha expresada, quedarán sin efecto las normas de reparto actualmente vigentes.

ANEXO II *(Anexo aprobado por reforma de las normas de reparto de fecha 21.07.2017, que entró en vigor el 01.08.2017)*

PRIMERA.-Corresponde a la plaza de número 1 de este partido judicial, la competencia exclusiva y excluyente en materia de violencia sobre la mujer, en los términos definidos legalmente.

SEGUNDA.- Cada uno de las plazas realizará semanalmente el servicio de guardia, desde las 9:00 horas del miércoles hasta las 9:00 horas del miércoles siguiente.

El miércoles saliente de guardia (octavo día), se dedicará al enjuiciamiento inmediato de los delitos leves, realización de la comparecencia prevista en el artículo 798 LECrim, así como a las Diligencias Urgentes sin detenido señaladas en la Agenda por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

TERCERA.- Competencias de la plaza de Guardia:

1. Recibir, repartir y registrar los atestados, denuncias, querellas y partes de lesiones que se presenten durante el servicio de guardia.
2. La realización de las primeras diligencias de instrucción que resulten procedentes, referidas en el artículo 42 del Reglamento 1/2005, aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

En general, la práctica de aquellas actuaciones urgentes o que no puedan aplazarse, como la adopción de medidas cautelares de protección, regularización de la situación personal de la persona detenida y puesta a disposición judicial, autorizaciones de entrada y registro o procedimientos de habeas corpus, sin perjuicio de que, una vez practicadas, se remitan a la plaza que corresponda, en la aplicación de las normas de reparto.

Con carácter general, corresponderán a la plaza que ya estuviera conociendo de la causa: las autorizaciones de entrada y registro y demás medidas limitativas de derechos fundamentales, (como las intervenciones telefónicas, apertura de registros y paquetes postales o colocación de dispositivos de localización).

Excepcionalmente, cuando ninguno de las plazas esté conociendo del asunto, por no existir procedimiento alguno iniciado, la plaza de Guardia ocupará de las citadas autorizaciones suelo cuando tengan carácter urgente, en particular, cuando deban resolverse fuera de las horas de audiencia ordinaria.

En otro caso, la resolución corresponderá a la plaza que deba conocer del asunto, conforme a las normas generales de reparto en el orden penal.

3. Pronunciar el auto y expedir los mandamientos de entrada y registro, cuando la citada diligencia sea la que inicie el procedimiento penal, el asunto aún no esté repartido, se solicite y pueda practicarse dentro del Servicio de Guardia, sin perjuicio de la ulterior remisión del asunto a la plaza que resulte competente, en la aplicación de las normas de reparto.

4. La regularización de la situación personal de los detenidos presentados ante la plaza de Guardia, excepto cuando se trate de un delito competencia de la plaza de Violencia sobre la Mujer.

En todo caso, le corresponderá a la plaza de Guardia regularizar la situación personal de los detenidos puestos a su disposición judicial el primer día de guardia, aun cuando la comunicación de la detención se haya producido el último día (séptimo día) de la guardia anterior, sin perjuicio de la remisión posterior del asunto a la plaza que corresponda.

Para el caso de delitos competencia de la plaza de Violencia de género, la plaza de Guardia suelo se ocupará de la regularización de la situación personal de los

detenidos, resoluciones y demás medidas de protección de las víctimas, cuando las solicitudes y los detenidos se pongan a disposición judicial fuera de las horas de audiencia de la citada plaza.

5. La instrucción de las Diligencias Urgentes presentadas ante el Servicio de Guardia. La transformación en Diligencias Previas o en otro procedimiento no implicará el cambio de instructor, con independencia, en este caso, de la fecha de comisión de los hechos.

6. El cumplimiento de los exhortos penales de carácter urgente, como los derivados de requisitos, y cualquier otros relacionados con situaciones limitativas de libertad.

CUARTA.- Reparto de asuntos.

1. El conocimiento de los procedimientos penales corresponde a la plaza que estuviera de guardia en el momento de cometerse los hechos que motiven la actuación jurisdiccional.

2. Cuando al iniciarse el procedimiento, no estuviera determinada la fecha de los hechos, o se trate de hechos acaecidos en distintas fechas correspondientes a períodos de guardia de plazas distintas, los asuntos se repartirán aleatoriamente entre las plazas.

La determinación posterior de la fecha de comisión no producirá la revisión del reparto, sin perjuicio de la acumulación de procedimientos conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3. De los atestados y diligencias ampliatorias, conocerá la plaza que ya conocía de las iniciales, repartiéndose por antecedentes, conforme a un código específico de reparto.

4. Las querellas, y las diligencias incoadas por el Ministerio Fiscal, remitidas como denuncia o querella, serán repartidas aleatoriamente entre las dos plazas, con independencia de la fecha de comisión, excepto cuando conste ya iniciado el procedimiento por los mismos hechos; supuesto en el que se repartirán por antecedentes. Las querellas que no se admitan a trámite, atraen la competencia de cualquier otra querella o denuncia presentada posteriormente por los mismos hechos.

5. Los procedimientos recibidos por inhibición de otros tribunales, se repartirán de conformidad con las presentes normas generales.

6. Las diligencias que se incoen por partes médicos, cuando no conste la fecha de los hechos, se repartirán por la fecha del ingreso o asistencia médica.

7. (Suprimida por acuerdo 20.11.2025)

8. Los delitos contra la salud pública, en la modalidad de tráfico de drogas, exista o no petición inicial de intervenciones telefónicas, serán repartidos aleatoriamente entre las dos plazas.

9. Los exhortos penales se repartirán por quincenas, de forma que la plaza número 1 conocerá de los comprendidos entre los días 1 y 15 de cada mes, y la plaza número 2, de los fechados desde el 16 hasta el día final del mes, excepto los de competencia de la plaza de Guardia.

QUINTA.- Reglas especiales.

- Los testimonios de particulares deducidos en este partido judicial y en un asunto civil, relativos a hechos competencia de una plaza de este partido judicial, corresponderán a la otra plaza.
- Las causas penales en las que sean investigados o perjudicados funcionarios de este Tribunal de Instancia, o familiares hasta el segundo grado, serán repartidas a la plaza donde no preste servicios el funcionario correspondiente.

ANEXO III. Acuerdo de modificación de las normas de reparto existentes.

1. Se designa como Presidenta del Tribunal de Instancia de Corcubión a Dña. Belén Fernández Menéndez, Jueza Titular de la Plaza 1 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Corcubión. (Acuerdo de fecha 18.12.2025).

2. Se aprueban las siguientes exenciones (que se añaden a las ya existentes actualmente) a la Plaza nº1 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Corcubión consecuencia de las nuevas competencias asumidas y en atención a las últimas estadísticas:

-Los delitos de estafa (informática, telemática) se repartirán, en su totalidad y con independencia de la fecha de comisión y lugar de desplazamiento patrimonial como delitos de fecha indeterminada efectuándose el reparto como sigue: el 70% del conocimiento de esta modalidad de estafas corresponderá a la Plaza nº2 y el 30% restante a la Plaza nº 1.

-El conocimiento de los delitos leves de amenazas y coacciones (fuera del ámbito doméstico o de violencia sobre la mujer) en que no intervenga preceptivamente el Ministerio Fiscal, corresponderá a la Plaza 2.

3. Las horas de audiencia de la plaza de Violencia sobre la Mujer serán de 09:00 horas a 13:00 horas.

4. Las normas de reparto previstas en este Anexo entrarán en vigor, en caso de resultar aprobadas por la Sala de Gobierno, desde la fecha de aprobación por la Sala.

NORMAS DE REPARTO
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE
NOIA

ASUNTOS CIVILES

NORMA PRIMERA.- PROCESOS DECLARATIVOS Y DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

Con carácter general los procedimientos de naturaleza civil se repartirán por turno aleatorio, según fecha y hora de presentación, entre las dos plazas, de la Sección Civil y de Instrucción, que integran el Tribunal de Instancia de Noia, exceptuando aquellos de asignación directa en virtud de precepto legal o de las presentes normas de reparto.

En materia civil se establece una excepción a favor de la Plaza 1, por razón de su competencia exclusiva y excluyente en materia de violencia de género, en materia de procesos monitorios de manera que éstos se repartirán de la siguiente forma: de cada tres procesos monitorios el conocimiento de uno corresponderá a la Plaza 1 y el conocimiento de los dos restantes a la Plaza 2.

NORMA SEGUNDA-PROCESOS DE EJECUCIÓN

Las demandas en que se ejerciten acciones ejecutivas se repartirán por turno aleatorio, salvo que se trate de demandas de ejecución de sentencias firmes, resoluciones dictadas por el juez que aprueben u homologuen transacciones judiciales o acuerdos logrados en el proceso, o resoluciones dictadas por el Letrado de la Administración de Justicia, en cuyo caso se repartirán a la Plaza que haya dictado la resolución.

NORMA TERCERA.- RECURSOS E IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA GRATUITA

Para repartir los recursos o impugnaciones que se interpongan contra las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita se seguirán los siguientes criterios:

1º.- Si la resolución se refiere a una solicitud formulada en relación con un procedimiento principal que ya esté en trámite, se turnará a la Plaza que viene conociendo del pleito principal.

2º.- Si no constase la existencia de un procedimiento principal en trámite donde se quiera utilizar el beneficio, se repartirán por turno aleatorio de entrada, conforme a las normas generales.

NORMA CUARTA.- EXHORTOS O SOLICITUDES DE AUXILIO JUDICIAL

A) Las solicitudes de auxilio judicial se repartirán por turno aleatorio, dentro de cada clase, según fecha y hora de presentación entre las dos Plazas.

B) Se exceptúan de la regla anterior los exhortos o solicitudes de auxilio judicial dirigidas directamente a una Plaza de esta ciudad en concreto, dicho exhorto deberá presentarse siempre en el Servicio Común de Registro y Reparto para su reparto.

C) Los exhortos que contengan solicitudes para la práctica de videoconferencias se turnarán a la plaza que tenga atribuido el uso de la sala destinada a videoconferencias (distinta de la sala de vistas) en el día en que la videoconferencia haya de practicarse.

NORMA QUINTA.- ASUNTOS EN MATERIA DE FAMILIA

Regla general

Los asuntos en materia de familia, como regla general, se repartirán por turno aleatorio, según fecha y hora de presentación, entre las Plazas del Tribunal, salvo aquellos que hayan de ser asignados directamente a una de las Plazas en virtud de precepto legal o de las presentes normas.

Modificación de medidas

Las demandas de modificación de medidas corresponderán a la Plaza que haya dictado las medidas que se tratan de modificar. Si afectara la demanda de modificación a más de un procedimiento, se repartirá la Plaza que haya dictado la última resolución que se trata de modificar, salvo las que procedan de otros Tribunales que se repartirán por turno aleatorio.

Conflictos ex art. 156 o 158 CC

Las solicitudes sobre conflicto en el ejercicio de la patria potestad (Art. 156 CC) o medidas de protección de menores prevista en el art. 158 CC. se repartirán por turno aleatorio, salvo que exista un procedimiento matrimonial o sobre guarda y custodia de menores en marcha o se haya dictado sentencia en los mismos, en cuyo caso el procedimiento corresponderá a la Plaza que haya llevado el último procedimiento matrimonial o sobre guarda y custodia de menores.

Internamientos

El conocimiento de los internamientos, que tienen amparo en lo dispuesto en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se repartirán por turno aleatorio con las siguientes excepciones:

1º- Las peticiones de internamientos URGENTES se repartirán a la Plaza que esté ejerciendo funciones de guardia en la fecha de entrada de la petición. A tales efectos no se considerarán internamientos urgentes aquellos que vengan referidos a personas que ya se encuentren ingresadas en centros residenciales o asistenciales al tiempo de formular la petición.

2º- Los internamientos interesados en demandas de solicitud de medios de apoyo o análogos (demandas de modificación de medios de apoyo,...), de tales solicitudes conocerá la plaza a quien corresponda conocer de la solicitud de medios de apoyo, de modificación,

NORMA SEXTA.- FUNCIONES JURISDICCIONALES DEL REGISTRO CIVIL.

Los asuntos jurisdiccionales derivados del Registro Civil se repartirán por turno aleatorio, con las salvedades que puedan establecerse legalmente. La referida norma de reparto, que se establece atendiendo a lo dispuesto en la Disposición transitoria décima de la Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, entrará en vigor una vez que el nuevo marco normativo que prevé la citada Ley y las demás normas que la desarrollen entre en vigor en el Partido Judicial de Noia.

II.- NORMAS DE REPARTO EN MATERIA PENAL

II.A.- NORMAS GENERALES

NORMA PRIMERA.- Cada plaza conocerá de los atestados, denuncias y otros escritos que conlleven la incoación de actuaciones penales por hechos que se hubieren producido en el momento de encontrarse de guardia.

1.1 Se entenderá que consta la fecha del hecho cuando, aún desconociéndose el día concreto, los hechos se hayan cometido en un período de tiempo que abarque la misma guardia de la misma Plaza, correspondiendo a este el conocimiento del asunto.

1.2 En el supuesto de que en una misma denuncia, querella o atestado se relacionen hechos diferenciados, y todos o alguno de ellos tenga fecha concreta se repartirá el asunto a la Plaza que estuviera de Guardia cuando sucedió el primer hecho que cuente con fecha determinada.

1.3 Atribuido el conocimiento de una causa a una Plaza, conforme a las normas de reparto, continuará conociendo del mismo aunque posteriormente se llegue a determinar la fecha de los hechos o una fecha distinta de la inicialmente determinada.

NORMA SEGUNDA.- Cuando no constase la fecha de los hechos se repartirán como si fueran de fecha indeterminada de acuerdo con lo establecido para este supuesto en estas normas de reparto.

NORMA TERCERA.- En los casos de delito continuado la competencia se atribuirá a la Plaza que estuviere de Guardia cuando se haya producido la primera manifestación delictiva, con independencia de que no se hubiera incoado diligencia alguna. Si el primer hecho fuera de fecha indeterminada el asunto se repartirá conforme a lo previsto para los asuntos de fecha indeterminada.

NORMA CUARTA.- En los casos de delitos conexos, la competencia se atribuirá conforme al artículo 18 de la LECRIM. Cuando sea aplicable la regla del artículo 18.1.2ª de dicho cuerpo legal, se entenderá que la Plaza que primero comenzare la causa es aquella que conozca del procedimiento con número de registro general más antiguo, con independencia de que no hubiere incoado diligencia alguna o éstas se hubieran archivado.

NORMA QUINTA.- En los supuestos de continuidad o conexidad delictiva en los que ya existan actuaciones en curso en este Partido Judicial el atestado, denuncia o querella se repartirá a la Plaza que conozca del procedimiento con número de registro general más antiguo, con independencia de que no hubiere incoado diligencia alguna o éstas se hubieran archivado.

NORMA SEXTA.- Cuando de un atestado, querella o denuncia se desprenda la posible existencia de varios hechos delictivos de distinta naturaleza y no resulten aplicables las normas previstas sobre continuidad o la conexidad, será competente la Plaza que estuviera de guardia al tiempo de cometerse el primer hecho delictivo, salvo que éste fuese de fecha indeterminada en cuyo caso se repartirá por fecha indeterminada.

NORMA SÉPTIMA.- Las deducciones de testimonio se remitirán a la Plaza que se encuentre de guardia cuando se produjo el hecho delictivo. Si la fecha fuera desconocida o indeterminada se repartirá atendiendo a tal categoría. Como excepción a la regla anterior, las deducciones de testimonio por delito de falso testimonio, acusación o denuncia falsa, desobediencia a la autoridad o falsedad documental en causa judicial se repartirá excluyendo a la Plaza que hace la deducción para garantizar la oportuna imparcialidad.

NORMA OCTAVA.- Los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por las Plazas de Paz y recusaciones de Jueces de Paz se repartirán, cada una de ellas, por un turno aleatorio específico.

NORMA NOVENA.- Los juicios por delitos leves se regirán por las normas de reparto generales salvo los que se señalen para su celebración en la guardia (8º día o antes). Respecto de estos la competencia corresponde a la Plaza de guardia ante la que se presente el correspondiente atestado con independencia de la fecha en que se hayan cometido los hechos.

NORMA DÉCIMA.- RECURSOS E IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA GRATUITA

Para repartir los recursos o impugnaciones que se interpongan contra las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita se seguirán los siguientes criterios:

1º.- Si la resolución se refiere a una solicitud formulada en relación con un procedimiento principal que ya esté en trámite, se turnará a la Plaza que viene conociendo del pleito principal.

2º.- Si no constase la existencia de un procedimiento principal en trámite donde se quiera utilizar el beneficio, se repartirán por turno aleatorio de entrada, conforme a las normas generales.

NORMA DÉCIMO PRIMERA.- EXHORTOS O SOLICITUDES DE AUXILIO JUDICIAL

A) Las solicitudes de auxilio judicial se repartirán por turno aleatorio según fecha y hora de presentación entre las Plazas.

B) Se exceptúan de la regla anterior:

1.- los exhortos o solicitudes de auxilio judicial dirigidas directamente a una Plaza de esta ciudad de los que conocerá dicha Plaza.

2.- Los exhortos que contengan solicitudes para la práctica de videoconferencias se turnarán a la Plaza que tenga atribuido el uso de la sala destinada a videoconferencias (distinta de la sala de vistas) en el día en que la videoconferencia haya de practicarse.

3.- Los exhortos en virtud de los que se interesen actuaciones propias del servicio de guardia vinculadas a situaciones limitativas de libertad, medidas cautelares, entradas y registros, etc. corresponderán a la Plaza que preste el servicio de guardia.

NORMA DÉCIMO SEGUNDA.-

Se establece en favor de la Plaza 1, por razón de la competencia exclusiva y excluyente que tiene atribuida en materia de violencia de género, las siguientes exenciones:

- a) los asuntos que, conforme a lo dispuesto en las normas que anteceden deban calificarse como de fecha indeterminada se distribuirán de tal manera que de cada tres asuntos de tal naturaleza que ingresen en el Partido Judicial la Plaza 1 conocerá de uno y la Plaza 2 de dos .
- b) los leves de amenazas y de estafa se distribuirán, respectivamente, de tal manera que de cada tres asuntos de cada una las citadas categorías que ingresen en el Partido Judicial la Plaza 1 conocerá de uno y la Plaza 2 de dos.

II.B.- SERVICIO PLAZA DE GUARDIA

a) SERVICIO DE GUARDIA

El servicio de guardia se iniciará a las 9:00 horas del miércoles y se prestará, de forma ininterrumpida, durante 8 días, cesando a las 9:00 horas del miércoles siguiente, alternándose sucesivamente cada una de las dos Plazas del Partido Judicial.

Los siete primeros días se atenderá a la guardia ordinaria, mientras que el octavo día se dedicará al enjuiciamiento inmediato de delitos leves y a la realización de las audiencias previstas en los arts. 798 y 800 de la LECR.

b) FUNCIONES DEL PLAZA DE GUARDIA

Corresponden a la Plaza Guardia las siguientes funciones:

- 1.- La recepción, registro y reparto de los atestados y denuncias que se presenten cualquiera que sea la vía por la que se comuniquen a la Plaza (lexnet,...), ya sea directamente ya sea por inhibición de otro plaza, durante el tiempo de la guardia.
- 2.- Recibir declaración a los detenidos presentados durante el servicio de guardia y regularizar su situación personal, a excepción de los casos en que otra Plaza del partido tenga incoado un procedimiento penal por los mismos hechos y la detención se comunique en horas de audiencia de dicho Plaza o la competencia corresponda a la Plaza con competencia en materia de violencia sobre la mujer de este Partido Judicial de acuerdo con lo establecido en estas normas de reparto.

Consecuentemente, corresponderá, asimismo, a la Plaza de Guardia:

- a) Oír a los detenidos a los que se les imputen hechos constitutivos de asuntos en materia de violencia de género y resolver sobre su situación personal y sobre las órdenes de protección que, en su caso, se soliciten en relación a los mismos, cuando la Plaza con competencia en materia de violencia de género de este Partido Judicial no resulte territorialmente competente conforme a lo dispuesto en el art. 15 bis de la LECR. Ello con independencia del día y hora en el que se produzca la detención y, la solicitud de orden de protección, en su caso. Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, la Plaza de Guardia podrá remitir los autos a la Plaza con competencias en materia de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias (oír al detenido, resolver sobre su situación personal y sobre la orden de protección)

b) Oír a los detenidos a los que se les imputen hechos competencia de la Plaza de Violencia sobre la Mujer de este Partido Judicial y resolver sobre su situación personal y sobre las órdenes de protección, que, en su caso, se soliciten en relación a los mismos, que se pongan a disposición judicial entre las 13:00 del viernes y las 9:00 horas del lunes siguiente y los días festivos. A estos efectos se entiende por puesta a disposición judicial la primera comunicación del hecho de la detención efectuada por la Fuerza Pública a la Plaza de Guardia, cualquiera que sea el medio a través del que se efectúe la misma y con independencia del momento en que se produzca la remisión a las Plazas del correspondiente Atestado. Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, la Plaza de Guardia podrá remitir los autos al Plaza de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias.

c) Oír a los detenidos a los que se les imputen hechos competencia de la Plaza de Violencia sobre la Mujer de este Partido Judicial y resolver sobre su situación personal y sobre las órdenes de protección, que, en su caso, se soliciten en relación a los mismos, que se pongan a disposición judicial entre las 13:00 horas y las 9:00 horas del día siguiente de los días entre semana no festivos (esto es, de Lunes a Viernes). A estos efectos se entiende por puesta a disposición judicial la primera comunicación del hecho de la detención efectuada por la Fuerza Pública a la Plaza de Guardia, cualquiera que sea el medio a través del que se efectúe la misma y con independencia del momento en que se produzca la remisión a las Plazas del correspondiente Atestado. Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, la Plaza de Guardia podrá remitir los autos a la Plaza de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias.

3.- Recibir y resolver las solicitudes de autorización judicial para la entrada y registro domiciliario, intervención telefónica o de correspondencia, entrega o circulación vigilada, y apertura de comunicaciones postales (artículo 262 bis de la LECR) y protección de testigos, que se formulen respecto de hechos sobre los que no conozca con anterioridad otra Plaza del Partido Judicial, o aún cuando exista otra Plaza que conozca previamente de los mismos, la solicitud se haya presentado en sábado, domingo o día festivo.

En caso de que otra Plaza esté conociendo previamente del hecho, cualquiera que sea la resolución que dicte la Plaza de Guardia, una vez practicada la diligencia, en su caso, remitirá lo actuado a la Plaza que estuviera conociendo del asunto por vía de inhibición.

A los efectos anteriores se entenderá que se trata de hechos sobre los que conoce con anterioridad otra Plaza del Partido Judicial, cuando con una antelación de al menos tres días el atestado original haya sido repartido a una Plaza concreta concreto aún cuando el mismo, al tiempo de recibirse la solicitud de intervención, no estuviera incoado o bien, hubiera sido archivado por dicho órgano judicial. El plazo de tres días se computará atendiendo a la fecha que conste en el sello de entrada en dicha plaza o equivalente (diligencia informática de reparto).

4.- Las diligencias de inspección ocular, levantamiento de cadáver y las que se deriven del fallecimiento de una persona.

5.- Procedimientos de habeas corpus y las actuaciones que se deriven del mismo.

6.- Autorizaciones relativas a la solicitud de extracción de órganos para trasplante.

7.- Resolver las solicitudes de medidas cautelares de naturaleza penal cuya petición se formule durante el servicio de Guardia. Específicamente corresponderá a la plaza de guardia:

a) Resolver sobre las solicitudes de órdenes de protección cuando la Plaza de violencia de género de este Partido Judicial no resulte territorialmente competente conforme a lo dispuesto en el art. 15 bis de la LECR. Ello con independencia del día y hora en el que se produzca la detención y, la solicitud de orden de protección, en su caso. Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, la Plaza de Guardia podrá remitir los autos a la Plaza de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias.

b) Resolver sobre las solicitudes de órdenes de protección competencia de la Plaza de Violencia sobre la Mujer de este Partido Judicial que no vayan acompañadas de detención policial presentadas entre las 13:00 horas del viernes y las 9:00 del lunes y los días festivos. Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, la Plaza de Guardia podrá remitir los autos a la Plaza de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias.

c) Resolver las solicitudes de órdenes de protección competencia de la Plaza de Violencia sobre la Mujer de este Partido Judicial que no vayan acompañadas de detención policial, presentadas entre las 13:00 horas y las 9:00 horas del día siguiente de los días entre semana (de Lunes a Viernes) y los días festivos. Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, la Plaza de Guardia podrá remitir los autos a la Plaza de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias.

8.- Resolver todos aquellos asuntos que las leyes atribuyan, por su carácter urgente, la Plaza de Guardia y que sean competencia de otros órdenes jurisdiccionales.

9.- Autorizaciones o denegaciones de internamiento de extranjeros conforme a la Ley orgánica 4/2000, así como de los internamientos urgentes ex art. 763 de la LEC.

10.- Practicar las diligencias relativas a requisitorios por Tribunales de otros Partidos Judiciales, o bien, por órganos de este Partido cuando fueran presentados fuera de las horas de audiencia, en sábados, domingos o festivos.

11.- La Plaza de guardia conocerá de todo procedimiento, con o sin detenido, que se incoe a consecuencia de un atestado confeccionado por la Fuerza Pública actuante para su tramitación como diligencias urgentes o juicio leve de enjuiciamiento inmediato que se presente durante el servicio de guardia, con independencia de que dicha plaza incoe diligencias previas, juicio rápido o juicio por delito leve, o acabe transformando las diligencias urgentes en previas y de la fecha en que se produzcan los hechos.

c) PLAZA CON COMPETENCIAS EXCLUSIVAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

1.- La Plaza de violencia sobre la mujer conocerá de todos aquellos asuntos que le correspondan por atribución legal.

2.- Específicamente la Plaza de violencia sobre la mujer conocerá de las detenciones que se produzcan y/o de las órdenes de protección que se soliciten entre las 9:00 horas y las 13:00 horas de lunes a viernes vinculadas a asuntos respecto de las que resulte competente conforme a lo dispuesto en el art. 87 ter de la LOPJ y 15 bis de la LECR. Consecuentemente será competencia del Plaza de guardia durante el correspondiente período de guardia:

a) Oír a los detenidos a los que se les imputen hechos constitutivos de asuntos en materia de violencia de género y resolver sobre su situación personal y sobre las órdenes de protección que, en su caso, se soliciten en relación a los mismos, cuando la Plaza de violencia de género de este Partido Judicial no resulte territorialmente competente conforme a lo dispuesto en el art. 15 bis de la LECR. Ello con independencia del día y hora en el que se produzca la detención y, la solicitud de orden de protección, en su caso. Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, la Plaza de Guardia podrá remitir los autos a la Plaza de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias (oír al detenido, resolver sobre su situación personal y sobre la orden de protección).

b) Resolver sobre las solicitudes de órdenes de protección cuando el Plaza de violencia de género de este Partido Judicial no resulte territorialmente competente conforme a lo dispuesto en el art. 15 bis de la LECR. Ello con independencia del día y hora en el que se produzca la detención y, la solicitud de orden de protección, en su caso. Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, la Plaza de Guardia podrá remitir los autos a la Plaza de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias.

c) Oír a los detenidos a los que se les imputen hechos competencia de la Plaza de Violencia sobre la Mujer de este Partido Judicial y resolver sobre su situación personal y sobre las órdenes de protección, que, en su caso, se soliciten en relación a los mismos, que se pongan a disposición judicial entre las 13:00 del viernes y las 9:00 horas del lunes siguiente y los días festivos. A estos efectos se entiende por puesta a disposición judicial la primera comunicación del hecho de la detención efectuada por la Fuerza Pública al Plaza de Guardia, cualquiera que sea el medio a través del que se efectúe la misma y con independencia del momento en que se produzca la remisión a los Plazas del correspondiente Atestado. Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, el Plaza de Guardia podrá remitir los autos a la Plaza de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias.

d) Resolver sobre las solicitudes de órdenes de protección competencia de la Plaza de Violencia sobre la Mujer de este Partido Judicial que no vayan acompañadas de detención policial presentadas entre las 13:00 horas del viernes y las 9:00 del lunes y los días festivos.

Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, el Plaza de Guardia podrá remitir los autos a la Plaza de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias.

e) Oír a los detenidos a los que se les imputen hechos competencia de la Plaza de Violencia sobre la Mujer de este Partido Judicial y resolver sobre su situación personal y sobre las órdenes de protección que, en su caso, se soliciten en relación a los mismos que se pongan a disposición judicial entre las 13:00 horas y las 9:00 horas del día siguiente de los días entre semana no festivos (esto es, de Lunes a Viernes). A estos efectos se entiende por puesta a disposición judicial la primera comunicación del hecho de la detención efectuada por la Fuerza Pública al Plaza de Guardia, cualquiera que sea el medio a través del que se efectúe la misma y con independencia del momento en que se produzca la remisión a los Plazas del correspondiente Atestado. Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, el Plaza de Guardia podrá remitir los autos a la Plaza de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias.

f) Resolver las solicitudes de órdenes de protección competencia de la Plaza de Violencia sobre la Mujer de este Partido Judicial que no vayan acompañadas de detención policial, presentadas entre las 13:00 horas y las 9:00 horas del día siguiente de los días entre semana (de Lunes a Viernes) y los días festivos . Concurriendo las antedichas circunstancias, en ningún caso, la Plaza de Guardia podrá remitir los autos a la Plaza de Violencia de Género sin que consten practicadas las antedichas diligencias.

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA.- Las citadas normas de reparto se aplicarán en todo caso desde el respecto a lo expresamente previsto en la materia en las normas procesales civiles y penales, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el Reglamento 1/2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, integrándose en lo no previsto con lo dispuesto en las citadas normas.

SEGUNDA.- Aprobada la presente propuesta de normas de reparto, con su entrada en vigor, quedarán sin efecto el conjunto disperso de acuerdos en materia de normas de reparto vigentes hasta la fecha en este Partido Judicial.

TERCERA.- La presente propuesta entrará en vigor transcurridos 7 días naturales desde su aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

CUARTA.- Cuando entre las Plazas de este Partido Judicial se suscitase cuestión de competencia basada exclusivamente en la interpretación de estas Normas de Reparto, sin perjuicio de proseguir desde luego la substanciación del procedimiento, se someterá a la decisión del Juez Decano, que previa solicitud de informe a las otras plazas implicados, resolverá sin más trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

NORMAS DE REPARTO
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE
ORDES

I.- CONSIDERACIONES GENERALES Y COMUNES.

Primera. - Las presentes normas de reparto tienen por objeto su adaptación a la LO1/2025, así como la actualización y refundición de las anteriores, con la finalidad de adaptarlas a la legislación vigente.

Se respetarán las clases de reparto, (códigos) derivadas de las anteriores normas a efectos del registro y reparto de asuntos.

Las normas de reparto se aplicarán, en todo caso, respetando lo expresamente previsto, en cada materia, en las normas procesales civiles y penales vigentes en cada momento, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento 1/2005 de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, integrándose, en lo no previsto, con lo dispuesto en las citadas normas.

Segunda. – Aprobada la presente propuesta de normas de reparto quedarán sin efecto el conjunto disperso de acuerdos en materia de normas de reparto vigentes hasta la fecha en este Partido Judicial.

La presente propuesta entrará en vigor transcurridos 7 días naturales desde su aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Tercera. - Los asuntos se registrarán y repartirán, por el funcionario que se ocupe del servicio común de registro y reparto, todos los días hábiles desde las 9.00 horas hasta las 14.00 horas, según el orden de entrada, quedando constancia de la fecha y hora de presentación, así como del número de registro.

Igualmente se ocupará de la remisión del asunto o escrito a la plaza que corresponda.

Todos los asuntos y escritos serán repartidos y remitidos a la plaza que corresponda, como máximo, dentro de los dos días siguientes a su presentación,

salvo asuntos y escritos urgentes que serán repartidos, en cualquier caso, el mismo día su presentación.

Cuarta. El reparto se realizará bajo la supervisión del o la Letrada directora y del Presidente o Presidenta del Tribunal.

Toda controversia que pueda suscitarse, en la interpretación y aplicación de las normas de reparto, por los jueces o juezas de la plaza 1 y 2 integrantes de la Sección única de este Tribunal, se resolverá por el o la presidente del Tribunal con carácter gubernativo interno.

II.- ORDEN CIVIL, (PLAZA 1 Y 2)

1.- Con carácter general, los asuntos de los que deba conocer esta Sección en el orden civil, se repartirán al 50%, entre la plaza 1 y 2, por turno aleatorio, según fecha y hora de presentación, exceptuando aquellos de asignación directa en virtud de precepto legal o de las presentes normas de reparto.

2.- Serán objeto de asignación directa los procesos declarativos, (juicios verbales y juicio ordinario), que deriven de un proceso monitorio previo, así como aquellos que tengan su origen en la adopción de medidas cautelares previas a la demanda.

3.- Los procesos para la efectividad de los derechos reconocidos en el artículo 160 CC, (visitas con abuelos y demás parientes o allegados), - se repartirán a la plaza que conozca o haya conocido del correspondiente proceso matrimonial o de guarda y custodia en el que sean o hayan sido partes los progenitores.

En caso de que no exista procedimiento previo o en trámite, se repartirán conforme a la norma general.

4.- Procesos de ejecución y solicitudes de reconocimiento y ejecución de resoluciones extranjeras.

- Las demandas en que se ejerciten acciones ejecutivas se repartirán por turno aleatorio, salvo que se trate de demandas de ejecución de títulos judiciales dictados por este Tribunal de Instancia, - (sentencias, resoluciones judiciales que aprueben u homologuen transacciones judiciales, resoluciones procesales dictadas por el/la Letrado de la Administración de Justicia, auto de cuantía máxima), - en cuyo caso se repartirán a la plaza que haya dictado la resolución.

-Seguirán la regla general de reparto, las solicitudes de reconocimiento y ejecución de sentencias y demás resoluciones judiciales extranjeras, así como la ejecución de laudos o resoluciones arbitrales extranjeras.

5.- Impugnación de resoluciones en materia de justicia gratuita, se repartirán a la plaza que este conociendo del procedimiento principal en trámite.

Si el procedimiento aun no se hubiere iniciado, se repartirán al 50%.

6.- Los procedimientos de jura de cuentas se asignarán directamente a la plaza que haya tramitado el procedimiento principal.

7.- Los recursos contra las resoluciones de los jueces y juezas de paz del partido, así como las cuestiones de competencia que en materia civil puedan surgir entre aquellos, se repartirán conforme a la regla general.

8- Los procesos monitorios y cambiario, seguirán la regla general de reparto.

9.- Los procesos especiales sobre división judicial de patrimonios:

-El procedimiento para la división de la herencia, se repartirá, conforme a la regla general, por turno aleatorio.

-El procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial, se asignará a la plaza que haya conocido del previo proceso de nulidad, separación

o divorcio, o haya seguido actuaciones sobre disolución del régimen económico matrimonial.

10.- Exhortos, auxilio y cooperación judicial, siguen la regla general.

11.-FAMILIA, INFANCIA Y CAPACIDAD.

11.1.- Internamientos.

-La solicitud de internamientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se repartirán, como regla general, por turno aleatorio, con las siguientes excepciones:

1º- Las peticiones de internamientos URGENTES se repartirán a la plaza que esté en funciones de guardia. A tales efectos no se considerarán internamientos urgentes aquellos que vengan referidos a personas que ya se encuentren ingresadas en centros residenciales o asistenciales al tiempo de formular la petición.

2º- Si el internamiento se solicita en un expediente o proceso sobre adopción o revisión de medidas judiciales de apoyo, o existe en trámite un proceso de tal naturaleza, corresponderá su conocimiento a la plaza a quien se haya asignado tal expediente o proceso.

3ª.- Si tras la resolución que autoriza el internamiento no voluntario, se presenta solicitud de medidas judiciales de apoyo, dicho expediente de jurisdicción voluntaria se repartirá directamente a la plaza que en su día acordó el internamiento.

11.2.-Las demandas sobre adopción de medidas judiciales de apoyo, se asignarán a la plaza que haya conocido del previo expediente de jurisdicción voluntaria.

11.3.- Procesos sobre filiación, paternidad, maternidad, matrimoniales y de menores.

-Como regla general, se repartirán por turno aleatorio, según fecha y hora de presentación, entre las dos plazas, salvo aquellos que hayan de ser asignados directamente a una de ellas en virtud de precepto legal o de las presentes normas.

- La plaza que conozca de medidas provisionalísimas a la demanda conocerá también del procedimiento posterior.

- Las solicitudes de intervención en relación con el ejercicio de la patria potestad (Art. 154, 156 CC y 85 LJV) o medidas de protección de menores prevista en el art. 158 CC en relación con el artículo 87 LJV, se repartirán por turno aleatorio, salvo que exista un procedimiento matrimonial o sobre guarda y custodia de menores en trámite o se haya dictado sentencia en los mismos, en cuyo caso el procedimiento corresponderá a la plaza que haya llevado el último procedimiento matrimonial o sobre guarda y custodia de menores.

- Modificación de medidas. - Las demandas de modificación de medidas y de ejecución en la materia se repartirán a la plaza que haya dictado las medidas que se tratan de modificar o ejecutar.

-Los procesos para la efectividad de los derechos reconocidos en el artículo 160 CC, (visitas con abuelos y demás parientes o allegados),- se repartirán a la plaza que conozca o haya conocido del correspondiente proceso matrimonial o de guarda y custodia.

12.- EXPEDIENTES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

12.1.-Rige la norma general de reparto, excepto cuando procesa su asignación directa en virtud de precepto legal o las presentes normas.

12.2.- Personas con discapacidad

La plaza que haya conocido de un internamiento no voluntario conocerá del posterior expediente de adopción de medidas judiciales de apoyo.

La plaza que adopte medidas judiciales de apoyo será también la competente para su revisión, para su control y seguimiento, y para cualquier otro expediente que afecte a la misma persona con discapacidad como: excusa, remoción o nombramiento de un nuevo curador, autorización o aprobación judicial para actos de disposición o gravamen...etc.

12.3.- Las solicitudes de intervención en relación con el ejercicio de la patria potestad (Art. 154, 156 CC y 85 LJV) o medidas de protección de menores prevista en el art. 158 CC en relación con el artículo 87 LJV, se repartirán por turno aleatorio, salvo que exista un procedimiento matrimonial o sobre guarda y custodia de menores en marcha o se haya dictado sentencia en los mismos, en cuyo caso corresponderá a la plaza que haya llevado el último procedimiento matrimonial o sobre guarda y custodia de menores.

13-Otras normas.

13.1.-Los asuntos no tendrán más que un solo reparto, aunque en su tramitación se modifique la clase o grupo en que fue repartido o surjan incidentes de adecuación o inadmisión.

13.2.-Las demandas presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se haya desistido, se repartirán a la misma plaza a la que le haya correspondido la primera vez.

13.3.-Si una demanda o solicitud se inadmite a trámite por ausencia o no subsanación de requisitos o presupuestos procesales y vuelve a presentarse de nuevo, se asignará a la misma plaza que la hubiese inadmitido en su momento.

13.4.-Los incidentes y cuestiones incidentales no serán objeto de reparto, sino que corresponderán a la plaza que conozca del procedimiento principal.

13.5.-Juicios verbales en materia de acciones individuales relativas a condiciones generales de la contratación.

Las demandas que acumulen la acción de condiciones generales de la contratación y la acción de la Ley de Represión de la Usura se repartirán por este turno, excepto que únicamente se ejercite la acción de usura y la cuantía exceda de 15.000 euros.

II.- ORDEN PENAL (PLAZA 1 Y 2)

1.- Cada plaza desempeñará sucesivamente el servicio de Guardia por turnos semanales que se iniciarán a las 9.00 horas del martes y terminarán a la misma hora del siguiente martes.

El martes saliente de guardia (octavo día), se dedicará al enjuiciamiento inmediato de los delitos leves, realización de la comparecencia prevista en el artículo 798 LECrim, así como a las Diligencias Urgentes sin detenido señaladas en la Agenda por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2.- Corresponde a la plaza que esté desempeñando el servicio de Guardia:

2.1.- Minutar el reparto, entre ambas plazas, de los atestados, denuncias, querellas, partes de lesiones y diligencias remitidas por otros órganos judiciales, que se presenten durante el servicio de guardia.

2. 2.-La realización de las primeras diligencias de instrucción que resulten procedentes, referidas en el artículo 42 del Reglamento 1/2005, aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

En general, la práctica de aquellas actuaciones urgentes o que no puedan aplazarse, como la adopción de medidas cautelares de protección, regularización de la situación personal de la persona detenida, procedimientos de habeas corpus, autorizaciones para el internamiento de extranjeros, Diligencias de levantamiento de cadáveres...etc

Con carácter general, corresponderán a la plaza que ya estuviera conociendo del procedimiento previo, las autorizaciones de entrada y registro y demás medidas limitativas de derechos fundamentales, (como las medidas de investigación tecnológica, intervenciones telefónicas, apertura de registros y paquetes postales, colocación de dispositivos de localización...etc). Se exceptúan aquellos

supuestos en concurren razones de urgencia o deban prolongarse o acordarse fuera de las horas de audiencia, caso en que deberá conocer la plaza que esté de guardia, sin perjuicio de remitir las Diligencias incoadas para tal fin a la plaza que conozca de la causa penal.

Cuando ninguna esté conociendo del asunto, por no existir procedimiento alguno iniciado, la plaza que se ocupe de la guardia se ocupará de las citadas autorizaciones.

En este caso, la plaza que haya acordado la autorización asumirá también la competencia del asunto.

3.- Norma general de reparto. - Reparto por fecha de comisión, entendiendo por tal la única fecha de la infracción que se consuma en acto único.

El conocimiento de los procedimientos penales corresponde a la plaza que estuviera de guardia en el momento de cometerse los hechos.

En los delitos de estafa, se considerará fecha de comisión, la fecha de la disposición patrimonial.

4.- **El resto de los asuntos, se repartirán por turno aleatorio** y excluyente de fecha indeterminada.

Cuando al iniciarse el procedimiento, no estuviera determinada la fecha de los hechos, o se trate de hechos acaecidos en distintas fechas correspondientes a períodos de guardia distintos, los asuntos se repartirán aleatoriamente entre las dos plazas.

La determinación posterior de la fecha de comisión no producirá la revisión del reparto.

5.-En todo caso, se consideran delitos de fecha indeterminada los siguientes:

- Apropiación indebida.
- Falsedad documental.
- Impago de pensiones.
- Alzamiento de bienes.
- Delitos societarios.
- Delitos contra la Hacienda Pública.
- Delitos contra la propiedad intelectual e industrial.

6.- Se turnarán de modo igualitario las querellas y los recursos contra las resoluciones dictadas por el juez o jueza de Paz.

Se exceptúa, en el caso de las querellas, que exista un procedimiento en trámite sobre los mismos hechos o hechos conexos, en cuyo caso será competente la plaza a la que le haya correspondido.

7.- Los procedimientos recibidos por inhibición de otros Tribunales, se repartirán de conformidad con las normas generales.

8.- Los exhortos penales y solicitudes de cooperación judicial internacional se turnarán aleatoriamente, excepto cuando sean urgentes, que corresponderán a la plaza que desempeñe el servicio de guardia.

9.- Los testimonios deducidos en el orden civil, - (en relación con asunto civil del que se venga conociendo),- corresponderán a la otra plaza.

Igualmente, para garantizar la imparcialidad, los testimonios deducidos por DENUNCIA FALSA, FALSO TESTIMONIO y SIMULACIÓN DE DELITO, no se repartirán a la plaza que dedujo el testimonio, sino que se repartirán directamente a la otra plaza.

Con la misma finalidad, las denuncias o querellas presentadas contra alguna de las titulares de esta Sección única se repartirán a la plaza en la que no

desempeñe sus funciones la titular denunciada, querellada o simplemente mencionada.

10.- Las Diligencias Ampliatorias se remitirán a la plaza que esté conociendo del asunto del que sean ampliación, siempre que exista suficiente conexión.

11.- NORMA ESPECIAL TRANSITORIA, con vigencia hasta el 30/06/2026.

Con la finalidad de compensar la carga de trabajo de la plaza 1, con competencia exclusiva y excluyente en materia de VIOLENCIA DE GÉNERO antes de la entrada en funcionamiento de la SECCIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO del Tribunal de Instancia de Santiago:

-La plaza número 2 continuará asumiendo, en exclusiva, los asuntos de VIOLENCIA DOMÉSTICA/familiar, sin perjuicio de que será la plaza que esté desempeñando funciones de guardia el que haya de resolver sobre la situación personal de las personas detenidas, medidas cautelares/orden de protección y demás actuaciones urgentes propias de las funciones de guardia.

-Se repartirán a la plaza nº2 dos de cada tres causas por LESIONES IMPRUDENTES causadas en accidentes de tráfico.

Si bien, en el supuesto de que en el accidente hubiere fallecido alguna persona, el conocimiento de las diligencias corresponderá a la plaza que se hallaba en funciones de guardia en el momento del accidente.

Si los hechos fueren susceptibles de calificarse como delito contra la seguridad vial y dieran lugar a la incoación de Diligencias Previas o de Diligencias Urgentes, se repartirán por la fecha de los hechos.

-La compensación antes referida quedará sin efecto el día 30/06/2026, por lo que, a partir del 01/07/2026 regirán las normas generales de reparto.

11.-OTRAS NORMAS:

11.1.- Corresponderá al juez o jueza que se halle en funciones de guardia la recepción de la documentación electoral, sobres nº1 y 2, a la que se refiere el art. 101 LOREG y el traslado posterior de los sobres nº 1 a la sede de la correspondiente Junta Electoral.

11.2.- Los asuntos del Tribunal de Instancia de Arzúa cuyo conocimiento venga atribuido a Ordes, por abstención o recusación de la titular, o por disposición del TSJ de Galicia se clasificarán por categorías, distinguiendo entre causas penales y civiles.

Se procederá a un turno de reparto por cada categoría.

El primer reparto de cada categoría se realizará aleatoriamente entre las plazas 1 y 2, alternándose las titulares de las plazas nº1 y nº 2 sucesivamente.

Se exceptúan las prórrogas de jurisdicción que establece el Excmo. Sr. Pte. del TSJ de Galicia para atender a la sustitución de la titular del Tribunal de Arzúa por disfrute de permisos de fines de semana alternos, que se otorgan al titular que se halle en funciones de guardia en el partido judicial de Ordes.

NORMAS DE REPARTO
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE
PADRÓN

1.- ASUNTOS CIVILES.

1.- Los asuntos que hayan de repartirse se presentarán con los documentos y copias que se acompañen en el Decanato del Tribunal de Instancia, todos los días hábiles de 09.00 a 15.00 horas, numerándose correlativamente según el orden de entrada. En cada asunto se estampará un cajetín con la fecha y hora de presentación y número que le corresponda.

2.- Todos los asuntos serán repartidos y remitidos a la Plaza que corresponda dentro de los dos días siguientes a la presentación del escrito o demanda, salvo que se justifique la urgencia para que se reparta el mismo día de su presentación.

3.- La clasificación de los asuntos a efectos de su reparto se realizará con arreglo a las clases que se recogen en la norma novena, bajo la supervisión del presidente del Tribunal de Instancia asistido por el Letrado de la Administración de Justicia directos. El presidente del Tribunal de Instancia resolverá con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen entre las distintas plazas y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la existencia de la responsabilidad que proceda.

4.- El reparto se someterá a tratamiento informatizado siempre con arreglo a una programación ajustada a las clases establecidas. Una vez practicado el reparto, los asuntos se remitirán en el mismo día a las plazas de destino, con una relación en la que se expresará su número, clase y turno a las plazas respectivas.

5.- Los asuntos no tendrán más que un solo repartimiento, aunque en su tramitación se modifique la clase o grupo en que fue repartido o surjan incidencias de adecuación o inadmisión.

6.- Las demandas presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se haya desistido o sobreseído, no serán turnadas de nuevo, sino que se asignarán a la misma plaza al que hubiesen correspondido por primera vez. El control se llevará en el Decanato.

7.- Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por una plaza por faltar los presupuestos o requisitos procesales o formales necesarios y vuelve a presentarse a reparto, le corresponderá, cubriendo turno, a la misma plaza que la hubiera inadmitido en su momento.

8.- Cuando a juicio de una plaza se haya producido un error en el reparto de una demanda, la demanda erróneamente repartida se devolverá al Decanato para su nuevo reparto, sin cubrir turno para la plaza que la haya devuelto. En caso de que se haya admitido a trámite la demanda erróneamente turnada y ésta se haya remitido por inhibición a otra plaza de este partido, la plaza que la haya recibido lo comunicará al Decanato a fin de realizar las correcciones oportunas para ajustar el reparto.

9.- Se repartirá a cada plaza, de forma correlativa, una demanda de cada uno de los grupos siguientes, comenzando por el número 1:

CLASE Nº 1.- Demandas relativas a derechos honoríficos de la persona, protección del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen (LO 1/82, de 5 de mayo); y las que pidan la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental (Ley 62/78, de 26 de diciembre), excepto los casos relativos al ejercicio del derecho de rectificación (art. 249.1.1 y 2 LEC).

CLASE Nº 2.- Demandas sobre impugnación de acuerdos sociales (art. 249.1.3 LEC).

CLASE Nº 3.- Demandas en materia de competencia desleal, siempre que no versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad. (art. 249.1.4 LEC).

CLASE Nº 4.- Demandas en las que se ejerciten acciones relativas a condiciones generales de la contratación en los casos previstos en la legislación sobre esta materia. (art. 250.1.4 LEC).

CLASE Nº 5.- Demandas sobre arrendamientos urbanos o rústicos que se tramiten por el cauce del juicio ordinario. (art. 249.1.6 LEC).

CLASE Nº 6.- Demandas en las que se ejercite la acción de retracto (art.249.1.7 LEC).

CLASE Nº 7.- Demandas en materia de propiedad horizontal, salvo que versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad, en cuyo caso se clasificarán según la cuantía. (art. 249.1.8 LEC).

CLASE Nº 8.- Juicios ordinarios que no estén específicamente clasificados. (art. 249.2 LEC).

CLASE Nº 9.- Demandas sobre arrendamientos urbanos y rústicos que se tramiten por el juicio verbal, incluidos los juicios de precarios. (art. 250.1. 1 y 2 LEC).

CLASE Nº 10.- Juicios Verbales sobre tutela de la posesión (retener o recobrar la posesión), suspensión o demolición de obra, y adquisición de la posesión de bienes hereditarios. (art. 250.1 apartados 3,4,5 y 6 LEC).

CLASE Nº 11.- Juicios verbales sobre efectividad de derechos reales inscritos (art. 250.1.7 LEC).

CLASE Nº 12.- Demandas en materia de alimentos que no se tramiten por el procedimiento especial matrimonial. (art. 250.1.8 LEC).

CLASE Nº 13.- Juicios verbales sobre el derecho de rectificación (art. 250.1.9 LEC)

CLASE Nº14.-Demandas sobre incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de los contratos inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y arrendamientos financieros o contratos de venta a plazos con reserva de dominio (art. 250.1 apartados 10 y 11).

CLASE Nº 15.- Juicios verbales que no estén específicamente clasificados (art. LEC).

CLASE 15 BIS. - Los juicios verbales derivados de accidentes de circulación se repartirán por turno entre ambas plazas.

CLASE N° 16.- Procesos matrimoniales (separación, divorcio y nulidad del matrimonio, modificación del régimen de medidas fijado en procedimiento anterior, y demandas en solicitud de eficacia civil de resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos sobre nulidad del matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado).

CLASE N° 17.- Medidas provisionales previas de familia.

CLASE N° 18.- Procesos que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de los hijos menores, constitución, modificación y cese del régimen de visitas, patria potestad y oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

CLASE N° 19.- Procedimientos de división del patrimonio de la sociedad de gananciales.

CLASE N° 20.- Procedimientos de división judicial de patrimonios distintos de la liquidación de la sociedad de gananciales.

CLASE N° 21.- Procesos sobre capacidad de las personas (incapacitación y prodigalidad).

CLASE N° 22.- Juicios de filiación.

CLASE N° 23.- Proceso cambiario.

CLASE N° 24.- Proceso monitorio.

CLASE N° 25.- Actos de conciliación.

CLASE N° 26.- Ejecución de títulos ejecutivos distintos de los mencionados y que, por disposición legal, lleven aparejada ejecución.

CLASE N° 27.- Ejecución de conciliaciones procedentes de los juzgados de paz.

CLASE N° 28.- Ejecución de sentencias de tribunales extranjeros.

CLASE N° 29.- Ejecución de bienes especialmente hipotecados o pignorados.

CLASE N° 30.- Expedientes para la convocatoria de la Junta General de accionistas de la LSA y de la Asamblea General de Sociedad de la LGC.

CLASE N° 31.- Expedientes de acogimiento, adopción y enajenación de bienes de menores de edad.

CLASE N° 32.- Expedientes de declaración de herederos, intervención del caudal hereditario cuando no exista juicio universal, y expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de testamentos (Títulos VI y VII Libro tercero LEC 1881).

CLASE N° 33.- Expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a las materias del Título VIII del Libro I del Código Civil (declaraciones de ausencia y fallecimiento).

CLASE N° 34.- Expedientes de jurisdicción voluntaria no específicamente mencionados.

CLASE N° 35.- Expedientes de dominio.

CLASE N° 36.- Expedientes de consignación de rentas.

CLASE N° 37.- Diligencias preliminares, preparatorias, embargos preventivos y cualesquiera otras medidas cautelares (previas a la demanda) no específicamente clasificadas, con independencia del procedimiento al que se refieran.

CLASE N° 38.- Formalización del arbitraje.

CLASE N° 39.- Impugnaciones de las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

1.- No obstante, lo dispuesto en la norma novena:

a.- Las solicitudes de internamiento, sea urgente o no, se repartirán a la plaza que se encuentre en funciones de guardia, que recogerá la comparecencia si se formula así la solicitud.

b.- Las medidas provisionales previas que se insten por comparecencia, así como las consignaciones de rentas, se realizarán ante la Plaza de Guardia, que, una vez recogida la comparecencia o la consignación, la remitirá a Decano para su reparto. Recogerá igualmente la Plaza de Guardia el ingreso de la consignación que se efectúe.

c.- Las solicitudes de cooperación judicial, mandamientos y comisiones rogatorias, que sean competencia de los Tribunales de Instancia, se repartirán por turnos, comenzando por la plaza nº1, salvo los dirigidos a una plaza concreta.

d.- Se repartirán por antecedentes:

-Las solicitudes de ejecución de una sentencia, resolución judicial aprobando una transacción o convenio, y cualesquiera otras resoluciones judiciales que, por disposición legal, lleven aparejada ejecución, se repartirán al Tribunal de Instancia que hubiera dictado aquella, sin cubrir turno.

-Las demandas de separación, divorcio y nulidad del matrimonio, las demandas de modificación de medidas, la división judicial del patrimonio de la sociedad de gananciales y los juicios verbales que puedan suscitarse en relación con la disolución y liquidación del haber ganancial, se repartirán a la plaza que hubiera conocido de las medidas previas o, en su defecto, de la demanda de separación o, si no la hubiera, de la de divorcio, cubriendo turno en la clase correspondiente de la norma novena.

-Los procedimientos derivados de una declaración de incapacidad realizada por una plaza, tales como designación de tutor, enajenación de bienes del incapaz y otros de semejante naturaleza, cubriendo turno en la clase 34 de la norma novena.

-Las demandas previstas en el artículo 73.2 de la LEC se turnarán a aquella plaza a la que se hubiera repartido la primera demanda.

-Las demandas de tercería de dominio o de mejor derecho se repartirán a la plaza que conociere del procedimiento del que dimanen, cubriendo turno. En el caso de que las terceras provengan de ejecuciones administrativas o suscitadas ante distinto orden jurisdiccional, se repartirán incluidas en la clase 8 de la norma novena, cubriendo turno.

2.- ASUNTOS PENALES

Regla general: Cada plaza será competente para el conocimiento de los procedimientos incoados por hechos acaecidos durante su turno de Guardia; sin perjuicio de las reglas especiales que se enumeran en el punto 2. En aplicación de esta norma, se tendrá en cuenta:

- a) En el supuesto de los delitos continuados, la competencia corresponderá a la plaza durante cuyo turno de guardia haya ocurrido el primer hecho.
- b) En el caso de los delitos permanentes, la competencia corresponderá a la plaza durante cuyo turno de guardia se haya iniciado la situación antijurídica.

Reglas especiales:

- a) Las querellas serán repartidas conforme a la regla general si consta una fecha concreta de acaecimiento de los hechos. Si no consta una fecha concreta, el reparto se efectuará por turnos entre ambas plazas comenzando por la plaza número uno.
- b) Los atestados, denuncias y querellas ampliatorias que se refieran a hechos de los que ya conoce una plaza son competencia de éste y serán repartidos por antecedentes; sin perjuicio de la regla h6.
- c) Los hechos sin fecha determinada se repartirán por turnos entre ambas plazas comenzando por la plaza número uno. Se considerarán de fecha indeterminada aquellos hechos respecto de los que no conste fecha, así como los ocurridos en un intervalo de tiempo coincidente con el turno de guardia de plazas diferentes. Cuando los hechos hayan ocurrido en un intervalo de tiempo coincidente con el turno de guardia de una sola plaza, se considerarán de fecha cierta y el reparto se regirá por la regla general.
- d) En los asuntos relativos al impago de pensiones, alimentos u otras prestaciones periódicas, el reparto se efectuará por turnos entre ambas plazas, comenzando por la plaza primera.
- e) Los exhortos y demás despachos de cooperación jurisdiccional penal se repartirán por fecha de guardia, salvo los que vayan dirigidos a una plaza concreta.

f) Entradas y registros:

f1) Cuando una plaza ya conozca de la causa, serán competencia de la Plaza que conoce de la causa a que se refiere la solicitud, salvo que ésta se presente fuera de las horas de audiencia o en días festivos o inhábiles, o concurran motivos de urgencia que la plaza competente no pueda atender por razón de la agenda, en cuyo caso será competente la Plaza de Guardia. Éste, finalizadas las funciones de guardia, remitirá las actuaciones a la plaza competente.

f2) Si de los hechos a los que se refiere la solicitud de entrada y registro no conoce ninguna plaza, es decir, si no hay antecedentes, será competente para autorizarla o denegarla la Plaza de Guardia. Tras autorizar o denegar la entrada y registro y practicada, en su caso, la misma, la Plaza de Guardia remitirá las diligencias al Decanato para su reparto.

g) Intervenciones telefónicas y/o otras medidas:

g1) Cuando se presente un oficio solicitando una intervención telefónica y/o instalación de dispositivos de geolocalización, así como cualquier otra medida restrictiva de derechos fundamentales, si de los hechos no está conociendo plaza alguna, será competente para acordar o denegar la intervención solicitada la plaza que por turno de reparto corresponda. La Plaza de Guardia que reciba la solicitud cuidará especialmente de remitirla al Decanato a la mayor brevedad adoptando las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de la misma.

g2) Excepcionalmente, la Plaza de Guardia podrá adoptar las medidas de intervención telefónica y/o instalación de dispositivos de geolocalización, así como cualquier otra medida restrictiva de derechos fundamentales por motivos de urgencia, siempre que de la solicitud resulte la necesidad de ser resuelta de forma inmediata, ello sin perjuicio de su posterior remisión al Decanato para su reparto. Se considerarán urgentes aquellas diligencias que de no ordenarse con inmediatez provoquen un alto riesgo de impedir la obtención de las evidencias fácticas que justifica la propia solicitud de la fuente de prueba.

g3) Si de los hechos a los que se refiere la solicitud de intervención telefónica ya viene conociendo una plaza, éste será competente para acordarla o denegarla, salvo que la petición se haga por razones fundadas de urgencia, en días festivos o fuera de las horas de audiencia; de forma que deba resolverse sobre ella con carácter inmediato.

g4) En los casos en que se solicite una prórroga de intervención telefónica, será competente para concederla o denegarla la plaza que conoce de la causa.

h) Corresponde a la Plaza de Guardia:

h1) Resolver la situación personal de los detenidos que se pongan a su disposición durante el turno de guardia.

h2) Resolver las órdenes de protección y las medidas cautelares previstas en el artículo 544 ter y bis, respectivamente, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se interesen durante su turno de guardia, fuera de las horas de audiencia o en días festivos, dada la creación de una Sección especializada en materia de violencia sobre la mujer de ámbito sectorial en el Tribunal de Instancia de Santiago de Compostela.

h3) La competencia sobre los procedimientos de habeas corpus interesados durante el turno de guardia.

h4) Los juicios rápidos por delito se repartirán en aplicación de la regla general 1ª, es decir, atendiendo a la fecha de los hechos y la plaza que se encontrara en servicio de guardia en dicha fecha. Se exceptúan los hechos cometidos en el ámbito de la Violencia sobre la Mujer, cuya competencia corresponda a la Sección especializada en materia de violencia sobre la mujer de ámbito sectorial en el Tribunal de Instancia de Santiago de Compostela. En este último caso, la Plaza de Guardia, fuera de las horas de audiencia o en días festivos, solamente llevará a cabo las actuaciones previstas en las letras h1) y h2), así como las que estime pertinentes a tales efectos, y se inhibirá a dicha Sección en su caso.

h5) Los juicios por delitos leves inmediatos se turnarán entre las dos plazas en aplicación de la regla general 1ª, es decir, teniendo en cuenta la fecha de los hechos y la plaza que se encontrara en servicio de guardia en tal fecha. Se exceptúan los hechos cometidos en el ámbito de la Violencia sobre la Mujer, cuya competencia corresponda a la Sección especializada en materia de violencia sobre la mujer de ámbito sectorial en el Tribunal de Instancia de Santiago de Compostela. En este último caso, la Plaza de Guardia, fuera de las horas de audiencia o en días festivos, solamente llevará a cabo las actuaciones previstas en las letras h1) y h2), así como las que estime pertinentes a tales efectos, y se inhibirá a dicha Sección en su caso.

h6) En el caso de las diligencias policiales ampliatorias sobre varios hechos y de los que conozca ya de alguno o algunos de ellos uno o más plazas, la Plaza de Guardia, tras resolver todas las cuestiones propias de la Guardia y en especial la situación personal de los detenidos, realizará tantos testimonios de las diligencias ampliatorias y de las diligencias practicadas en la Plaza de Guardia como procedimientos haya incoados, que serán remitidos a cada uno de las plazas con antecedentes, quedándose la Plaza de Guardia únicamente con un testimonio respecto de los hechos que le correspondan según la norma general 1, en su caso. Corresponderá a las plazas receptoras aplicar los criterios de conexidad y decidir si reclaman algún procedimiento o inhiben el suyo.

h7) Resolver las medidas cautelares urgentes interesadas al amparo del artículo 158 del Código Civil, salvo que se refieran a un proceso civil o penal que esté tramitando otra plaza del partido.

h8) La Plaza de Guardia que resuelva las medidas cautelares previstas en las letras h1) y h2), será competente para la tramitación y posterior resolución del recurso de reforma que contra la misma se interponga. La misma norma se aplica para la tramitación del recurso de apelación, que, en su caso, se interponga, salvo en los casos previstos en la letra h2), donde deberá ser remitido, para su tramitación, a la Sección especializada en materia de violencia sobre la mujer de ámbito sectorial del Tribunal de Instancia de Santiago de Compostela.

h9) El levantamiento de cadáveres y otras medidas urgentes; sin que ello suponga la asunción de la competencia.

h10) Resolver las solicitudes de internamientos de extranjeros, aunque éste se encuentre incurso en una causa penal.

h11) Resolver autorizaciones para la extracción y donación de órganos, transfusión de sangre y donación del cuerpo para la ciencia.

i) A los asuntos recibidos por inhibición de otros partidos judiciales les será de aplicación la norma general 1. A tales efectos se considerará como plaza con antecedentes el que, en su caso, se inhibió a favor de otro partido tras incoar el procedimiento correspondiente. Por ello, no causará antecedentes a esos efectos la inhibición hecha en su día por la Plaza de Guardia sin practicar diligencias o habiendo practicado únicamente las urgentes e indispensables propias de la guardia.

j) Cuando una plaza libre un testimonio de particulares de un asunto penal o civil del que viene conociendo, será competente para conocer de dicho testimonio la otra plaza.

NORMAS DE REPARTO
TRIBUNAL DE INSTANCIA DE
RIBEIRA

A. ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

1. Los asuntos que hayan de repartirse se presentarán con los documentos y copias que se acompañen en el Decanato del Tribunal de Instancia, todos los días hábiles de 09:00 horas a 15:00 horas, numerándose correlativamente según el orden de entrada. En cada asunto se estampará un cajetín con la fecha y hora de presentación y número que le corresponda.
2. Todos los asuntos serán repartidos y remitidos a la Plaza Judicial que corresponda dentro de los dos días siguientes a la presentación del escrito o demanda, salvo que se justifique la urgencia para que se reparta el mismo día de su presentación.
3. La clasificación de los asuntos a efectos de su reparto se realizará con arreglo a las clases que se recogen en la norma novena, bajo la supervisión del Juez o Jueza que ostente la Presidencia con asistencia del Letrado o Letrada de la Administración de Justicia. La Presidencia del Tribunal de Instancia resolverá con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen entre las distintas Plazas Judiciales y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la existencia de responsabilidad que proceda.
4. El reparto se someterá a tratamiento informatizado siempre con arreglo a una programación ajustada a las clases establecidas. Una vez practicado el reparto, los asuntos se remitirán en el mismo día a la Plaza Judicial de destino, con una relación en la que se expresará su número clase y turno a los juzgados respectivos.
5. Los asuntos no tendrán más que un solo reparto, aunque en su tramitación se modifique la clase o grupo en que fue repartido o surjan incidencias de adecuación o inadmisión.
6. Las demandas presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se haya desistido o sobreseído, no serán turnadas de nuevo, sino que se asignarán al mismo Juzgado al que hubiesen correspondido por primera vez. El control se efectuará por parte de Presidencia.
7. Si una demanda o solicitud no es admitida a trámite por una Plaza Judicial por faltar presupuestos o requisitos procesales o formales necesarios y vuelve a presentarse a reparto, le corresponderá, cubriendo turno, a la misma Plaza Judicial que la hubiera inadmitido en su momento.
8. Cuando a juicio de una Plaza Judicial se haya producido un error en el reparto de una demanda, esta se devolverá a Decanato para su nuevo reparto, sin cubrir turno para la Plaza Judicial que la haya devuelto. En caso de que se haya admitido a trámite la demanda erróneamente turnada y esta se haya remitido por inhibición a otra Plaza Judicial de este partido, la Plaza que la haya recibido lo comunicará a Decanato a fin de realizar las correcciones oportunas para ajustar el reparto.

9. Se repartirá a cada Plaza Judicial, de forma correlativa, una demanda de cada uno de los grupos siguientes, comenzando por la número 1. Todo ello sin perjuicio del periodo transitorio de vigencia de la exención prevista para la Plaza Judicial nº3, que ostentaba en exclusiva la competencia en materia de violencia sobre la mujer, respecto de las clases nº2 y nº15 establecida en la letra D).

10. No obstante, lo dispuesto en la norma novena:

A - Las solicitudes de internamiento, sea este urgente u ordinario, se repartirán a la Plaza Judicial que se encuentre en funciones de Guardia.

B - Las solicitudes de cooperación judicial, mandamientos y comisiones rogatorias, que sean competencia de la Sección Civil, se repartirá a la Plaza Judicial de Guardia, salvo los dirigidos a un Juzgado concreto.

C - Se repartirán por antecedentes:

a - Las solicitudes de ejecución de una sentencia, resolución judicial aprobando una transacción o convenio, y cualesquiera otras resoluciones judiciales que, por disposición legal, lleven aparejada ejecución, se repartirán a la Plaza Judicial que hubiera dictado la resolución, sin cubrir turno.

b- Las demandas de separación, divorcio y nulidad del matrimonio, las demandas de modificación de medidas, la división judicial de patrimonio de la sociedad de gananciales y los juicios verbales que puedan suscitarse en relación con la disolución y liquidación del haber ganancial, se repartirán a la Plaza Judicial que hubiera conocido de las medidas provisionales previas a la demanda o, en su defecto, de la demanda de separación o de la de divorcio.

c- Los procedimientos derivados de una provisión de medidas de apoyo realizada por una Plaza Judicial, tales como designación de tutor, curador, enajenación de bienes del incapaz y otros de semejante naturaleza (reintegración de la capacidad, tutela...) se repartirán a la misma Plaza Judicial.

d- Las demandas de tercería de dominio o de mejor derecho se repartirán a la Plaza Judicial que conociere del procedimiento del que dimanen, cubriendo turno. En el caso de que las de administrativas tercerías o suscitadas provengan ante distinto ejecuciones orden jurisdiccional, se repartirán incluidas en la clase 29 de la norma novena, cubriendo turno. e - Las demandas previstas en el artículo

73.2 LEC se turnarán a aquella Plaza Judicial a la que se hubiera repartido la primera demanda.

CLASES DE PROCEDIMIENTOS A EFECTOS DE REPARTO:

CLASE N°1. Juicios verbales que no estén específicamente clasificados de cuantía superior a 3.000 Euros (art. 250.2 LEC).

CLASE N°2. Juicios verbales que no estén específicamente clasificados de cuantía igual o inferior a 3.000 Euros (art. 250.2 LEC). Sin perjuicio de la exención prevista en la letra

D) para el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº3, con funciones en materia de violencia sobre la mujer.

CLASE N°3. Demandas sobre impugnación de acuerdos sociales (art. 249.1.3 LEC).

CLASE N°4. Demandas en las que se ejerciten acciones relativas a condiciones generales de contratación en los casos previstos en la legislación sobre esta materia (artículo 249.1.5 LEC).

CLASE N°5. Demandas en materia de propiedad horizontal, salvo que versen sobre reclamaciones de cantidad en cuyo caso se clasificarán según la cuantía (Art. 249.8 LEC.)

CLASE N°6. Juicios verbales sobre efectividad derechos reales inscritos (art. 250.1.7 LEC)

CLASE N°7. Demandas sobre incumplimiento por el comprador de las obligaciones derivadas de los contratos inscritos en el Registro Venta a Plazos de Bienes Muebles y arrendamientos financieros o contratos de venta a plazos con reserva de dominio (art. 250.1 apartados 1: y 11 LEC).

CLASE N°8. Proceso monitorio. CLASE N. °9. Juicios de filiación.

CLASE N°10. Diligencias preliminares preparatorias, embargos preventivos y cualesquiera otras medidas cautelares (previas a demanda) no específicamente clasificadas, con independencia del procedimiento al que se refieran.

CLASE N°11. Expedientes de consignación de rentas.

CLASE N°12. Expedientes de jurisdicción voluntaria no específicamente mencionados.

CLASE N°13. Procedimientos de jura de cuentas.

CLASE N°14. Ejecución de títulos ejecutivos distintos de los anteriores y que, por disposición legal lleven aparejada ejecución.

CLASE N°15. Procesos matrimoniales (separación, divorcio y nulidad del matrimonio, modificación del régimen de medidas fijado en procedimiento anterior, y demandas de solicitud de eficacia civil de resoluciones dictadas por los tribunales eclesiásticos sobre nulidad del matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio

rato y no consumado). En tanto se mantenga la exención de la Plaza Judicial nº3, atendiendo a la competencia que ostentaba en materia de violencia sobre la mujer solo conocerá de tales procedimientos cuando se reúnan los requisitos previstos en el artículo 88 de la LOPJ. En los restantes casos se aplicará la exención prevista en la letra D).

CLASE Nº16. Demandas en materia de competencia desleal, siempre que no versen exclusivamente sobre reclamaciones de cantidad (Art. 249.1.4 LEC) CLASE

Nº17. Demandas sobre arrendamientos urbanos o rústicos que se tramiten por el cauce de Juicio Ordinario (Art. 249.1.6 LEC).

CLASE Nº18. Demandas sobre arrendamientos urbanos y rústicos que se tramiten por el Juicio Verbal, incluidos los juicios de precarios (Art 250.1.2 LEC).

CLASE Nº19. Demandas en materia de alimentos que no se tramiten por el procedimiento especial matrimonial (art 250.1.8 LEC).

CLASE Nº20. Procedimientos de división judicial de patrimonios distintos de la liquidación de la sociedad de gananciales.

CLASE Nº21. Proceso cambiario.

CLASE Nº22. Medidas provisionales previas de familia.

CLASE Nº23. Expedientes para la convocatoria de la junta General de accionistas de la LSA y de la Asamblea General de Sociedad de la LGC.

CLASE Nº24. Expediente de declaración de herederos, intervención del caudal hereditario, cuando no exista juicio universal, y expedientes de jurisdicción voluntaria en materia de testamentos.

CLASE Nº25. Actos de conciliación.

CLASE Nº26. Ejecución de conciliaciones procedentes de los Juzgados de Paz.

CLASE Nº27. extranjeros. Ejecución de sentencias de tribunales extranjeros.

CLASE Nº28. Formación de arbitraje.

CLASE Nº29. Impugnación de las resoluciones de la Comisión Provincial de Asistencia jurídica Gratuita.

CLASE N°30. Juicios ordinarios que no estén específicamente clasificados (art. 249.3 LEC).

CLASE N°31. Demandas relativas a derechos honoríficos de la persona, protección del derecho al honor, a la intimidad ya la propia imagen (LO 1/82, de 5 de mayo); y las que pidan la tutela judicial civil de cualquier otro derecho fundamental (Ley 62178, de 26 de diciembre), excepto los casos relativos al ejercicio del derecho de rectificación (art. 249.1 LEC).

CLASE N°32. Expedientes de acogimiento, adopción y enajenación de bienes de menores de edad.

CLASE N°33. Demandas en las que se ejercite la acción de retracto (art 249.1.7 LEC).

CLASE N°34. Juicios verbales sobre tutela de la posesión (retener o recobrar la posesión) suspensión o demolición de obra, y adquisición de la posesión de bienes hereditarios. (art. 250.1 apartados 3, 4,5 y 6 LEC).

CLASE N°35. Juicios verbales sobre el derecho de rectificación (art. 250.1.9 LEC).

CLASE N°36. Procedimientos de división del patrimonio de la sociedad de gananciales.

CLASE N°37. Procesos sobre capacidad de las personas (incapacitación y prodigalidad).

CLASE N°38. Procesos que versen exclusivamente sobre guarda y custodia de los hijos menores, constitución, modificación y cese del régimen de visitas, patria potestad y oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

CLASE N°39. Expedientes de dominio.

CLASE N°40. Expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a las materias del Título VII, Libro 1 del Código Civil (declaraciones de ausencia y fallecimiento).

CLASE N°41. Ejecución de bienes especialmente hipotecados o pignorados.

B. ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

1. Regla general: cada una de las Plazas Judiciales conocerá de aquellos hechos acaecidos durante la semana de guardia correspondiente a dicha Plaza.
2. Cuando no conste la fecha y hora del hecho, las diligencias serán objeto de reparto, y la Plaza Judicial a la que por turno corresponda continuará conociendo de ellas aunque con posterioridad se concrete la fecha; se exceptúa el caso de que siendo las fechas indeterminadas estén en todo caso comprendidas dentro del período de guardia de un juzgado concreto, al que corresponderá en este supuesto su conocimiento.
3. Cuando en un solo atestado, denuncia o diligencia se hiciera referencia a varios hechos que pudieran ser constitutivos de delitos conexos o continuados, se observarán las reglas siguientes:
 - A) Si alguna Plaza Judicial estuviera conociendo de uno o varios de tales hechos, será competente para todos los comprendidos en el mismo.
 - B) Si fueran 2 o más Plazas Judiciales las que estuvieran conociendo, la que tramite las diligencias de fecha anterior en su incoación atraerá la competencia.
 - C) Si no hubiera ninguna Plaza conociendo, corresponderá a la que estuviera de Guardia en el momento en que tuvo lugar el primer hecho que constare hubiera acaecido.
 - D) Los demás supuestos se remitirán al juzgado Decano para reparto.
4. Las denuncias, atestados o querellas en las que se relaten hechos delictivos acaecidos en diversos momentos o fechas, estén o no precisadas la totalidad de las mismas, serán repartidas por el a aquella Plaza Judicial que estuviera de guardia cuando se hubiera cometido el primero de los hechos denunciados cuya fecha conste expresamente.
5. En relación a los hechos delictivos descubiertos como consecuencia de una autorización judicial de entrada y registro en un domicilio, conocerá de los mismos el juzgado que ya estuviera conociendo de aquellos que hubieran dado lugar a la solicitud de la citada autorización.
6. Querellas: las querellas serán objeto de reparto entre cada una de las tres Plazas Judiciales existentes en el partido judicial. No obstante lo anterior, cuando alguna de las Plazas Judiciales se encuentre ya conociendo de los hechos objeto de la querella, será repartida, por antecedentes, a la citada Plaza.
7. Cuando una Plaza Judicial deduzca testimonio de particulares, sea en asunto civil o penal del que conozca, será remitido a Decanato y este lo repartirá aleatoriamente, excluyendo a la Plaza de la Jueza o Juez que hubiese deducido el

testimonio.

8. En los asuntos relativos al incumplimiento de medidas civiles, la competencia corresponderá al Juzgado que haya acordado la medida de que se trate.
 9. Los exhortos y demás despachos de cooperación jurisdiccional penal se repartirán por igual entre las tres Plazas Judiciales, salvo los que vayan dirigidos a una Plaza concreta. En este último supuesto, corresponderá a dicha Plaza Judicial.
 10. Las solicitudes de entradas y registro, intervenciones telefónicas o cualesquiera otras medidas de investigación tecnológica, serán competencia del órgano que ya conozca de la causa conforme a las normas generales de reparto.
- Sin embargo, cuando por motivos de urgencia no pueda ser atendida por el órgano competente o no existan antecedentes, corresponderá a la Plaza Judicial de Guardia autorizar o denegar tal medida. En caso de no existir antecedentes, la Plaza Judicial de Guardia que haya acordado o denegado la medida, será el competente para conocer de la instrucción de la causa.
11. Las solicitudes de prórrogas de las medidas anteriores serán resueltas por el órgano que conozca de la causa, bien por aplicación de la norma general de reparto, bien por cualquiera de las restantes normas establecidas con anterioridad.
 12. Las inhibiciones procedentes de órganos judiciales de otros Partidos Judiciales serán objeto de reparto conforme a la norma general de reparto relativa a la fecha del hecho o, en su defecto, conforme a las normas subsidiarias.

Entrada en vigor:

Las normas de reparto en el orden jurisdiccional penal entrarán en vigor el martes que se inicie el periodo de guardia inmediatamente posterior a la aprobación de las mismas por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Norma transitoria:

Las presentes normas de reparto no resultarán de aplicación a aquellos atestados, denuncias, querellas, etc. que hubieran sido objeto de registro en este Tribunal de Instancia con anterioridad a su entrada en vigor, conforme a lo indicado en el apartado precedente. En consecuencia, a estos solos efectos, continuarán aplicándose las normas de reparto anteriores.

C. PLAZA JUDICIAL DE GUARDIA.

1. El servicio de guardia comienza a las 09:00 horas del martes entrante y finaliza a las 09:00 horas del martes siguiente.
2. A la Plaza Judicial que se encuentre de Guardia le corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.1 del Reglamento de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales: *"la recepción e incoación, en su caso, de los procesos correspondientes a los atestados, denuncias y querellas que se presenten durante el tiempo de guardia, la realización de las primeras diligencias de instrucción criminal que resulten procedentes, entre ellas las medidas cautelares de protección a la víctima, la adopción de las resoluciones oportunas acerca de la situación personal de quienes sean conducidos como detenidos a presencia judicial, la celebración de los juicios inmediatos de faltas previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la tramitación de diligencias urgentes y de otras actuaciones que el Título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal atribuye al Juez de guardia. Y, asimismo, la práctica de cualesquiera otras actuaciones de carácter urgente o inaplazable de entre las que la Ley atribuye a los Juzgados de Instrucción y a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Todas estas actuaciones se entenderán urgentes a los efectos del artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial"*.

Asimismo, le corresponden a la Plaza Judicial de Guardia las demás funciones expresamente encomendadas en el artículo 42 de dicho Reglamento y cualesquiera otras atribuidas por las normas reguladoras de dicha función.

3. En concreto:

- A. Corresponde a la Plaza Judicial de Guardia la recepción y tramitación de todos los atestados que se presenten durante la Guardia hasta las 20:00 horas del lunes inmediatamente anterior al día de finalización de la guardia. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma número 3 C).

- B. Corresponde a la Plaza Judicial de Guardia resolver sobre la situación personal de los detenidos que se pongan a su disposición durante el turno de Guardia. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma número 3 C).
- C. La Plaza Judicial de Guardia no resolverá sobre la situación personal de detenidos ni conocerá de los atestados cuya competencia corresponda a la Plaza número 1 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Santiago de Compostela durante las horas de audiencia de dicho órgano judicial.
- D. Corresponde a la Plaza Judicial de Guardia resolver las órdenes de protección ex artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como sobre las medidas cautelares que se interesen en virtud del artículo 544 bis del mismo texto legal durante el periodo de Guardia. No obstante, cuando se trate de delitos en el ámbito de la violencia sobre la mujer, cuya competencia corresponda a la Plaza número 1 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Santiago de Compostela, la Plaza Judicial de Guardia del Partido Judicial de Ribeira no conocerá de las mismas durante las horas de audiencia del órgano especializado.
- E. Corresponde a la Plaza Judicial de Guardia resolver las solicitudes de habeas corpus interesados durante el turno de guardia.
- F. La Plaza Judicial de Guardia conocerá de la tramitación de los procesos para el enjuiciamiento rápido de delitos tramitados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado durante el periodo de guardia o, en su caso, incoados directamente por la Plaza Judicial de Guardia por atestados recibidos durante el periodo de dicha guardia, con independencia de la fecha en que hayan ocurrido los hechos.

Se exceptúan los hechos cometidos en el ámbito de la Violencia sobre la Mujer cuya competencia corresponda a la Plaza número 1 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Santiago de Compostela.

En este último caso, la Plaza de Guardia de este partido judicial llevará a cabo, si procede, las actuaciones previstas en los números 3 A), 3 B), 3 D) y 3E) procediendo, de inmediato, a inhibirse a la Plaza número 1 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Santiago de Compostela.

- G. La Plaza Judicial de Guardia conocerá, asimismo, de la tramitación de los juicios inmediatos por delito leve que se incoen durante el periodo de guardia, con independencia de la fecha en que hayan ocurrido los hechos.

Se exceptúan los hechos cometidos en el ámbito de la Violencia sobre la Mujer cuya competencia corresponda a la Plaza número 1 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Santiago de Compostela.

En este último caso, la Plaza de Guardia de este partido judicial llevará a cabo, si procede, las actuaciones previstas en los números 3A), 3B), 3D) y 3E) procediendo, de

inmediato, a inhibirse a la Plaza número 1 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Santiago de Compostela.

H. Resolución de las medidas cautelares urgentes interesadas al amparo del artículo 158 del Código Civil, salvo que se refieran a un proceso civil o penal que se esté tramitando otro del partido.

I. Levantamiento de cadáveres y otras medidas urgentes.

J. Resolución de las solicitudes de internamiento de extranjeros.

K. Resolución de las solicitudes de internamiento no voluntario en los términos previstos en el artículo 42.8 del Reglamento de Aspectos Accesorios.

L. Resolución de autorizaciones para la extracción y donación de órganos, transfusiones de sangre y donación del cuerpo para la actividad científica.

M. El Juzgado de Guardia remitirá directamente, sin necesidad de turnar el asunto por Decanato, las denuncias y atestados relativos a hechos cuya fecha de acaecimiento conste con certeza, a la Plaza Judicial que haya estado de guardia en tal fecha. Todo ello, sin perjuicio de llevar a cabo las actuaciones urgentes cuyo conocimiento corresponda a la Plaza Judicial de Guardia de este partido judicial conforme a lo señalado con anterioridad.

D. EXENCIONES DE REPARTO

Con carácter previo a la entrada en vigor de las normas de reparto aprobadas en Junta de Jueces de fecha 5-3-2026 existía una exención a favor de la Plaza Judicial número 3 con el siguiente contenido: *"Se exime al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de las siguientes materias: En el orden penal, se le exime del conocimiento de querellas, de exhortos (a excepción de los dirigidos en concreto al mismo por antecedentes o conexión/relación) y del conocimiento de diligencias indeterminadas no constitutivas de delito (suicidios, desapariciones...). En el orden civil, se le exime del conocimiento de los procedimientos previstos en la clase nº15, relativas a el Título I del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a excepción de aquellos cuya competencia le corresponda asumir de conformidad con el artículo 87 ter.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así mismo, se le exime del conocimiento de los procedimientos previstos en la clase nº2, relativos a los juicios verbales que no estén específicamente clasificados, de cuantía igual o inferior a 3.000 euros (art. 250.2 LEC) a excepción de los juicios verbales de tráfico"*.

Por Junta de Jueces de fecha 5-3-2026 se acordó: *"Mantener la exención de reparto, salvo en lo relativo al conocimiento de exhortos. En relación a este particular, se acuerda que, desde la entrada en vigor de las presentes normas de reparto, los exhortos se repartan entre las tres Plazas Judiciales. Las restantes exenciones se mantendrán, de forma temporal y transitoria, atendiendo a la evolución que experimente la pendencia de asuntos existentes en la Plaza número 3 derivados de la competencia que ostentaba en materia de violencia sobre la mujer. A estos efectos, con anterioridad al mes de julio del año 2026, se convocará Junta de Jueces para valorar la procedencia de mantenimiento de la exención o, en su caso, su supresión total o parcial"*.

Partiendo de lo anteriormente expuesto, la Junta de Jueces de Ribeira, ACUERDA, POR UNANIMIDAD: suprimir definitivamente la exención de reparto anteriormente existente.

La supresión de la exención comenzará a producir efectos a partir de fecha 1-9-2026.